



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00299-2013-0-
2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

AMERICA LOURDES ALEGRIA CASTILLO

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WÁLTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN
Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, por bendecir mi vida, y brindarme fortaleza en los momentos de dificultad.

A mis docentes, por las enseñanzas y conocimientos brindados, a lo largo de mi carrera universitaria.

America Lourdes Alegria Castillo

DEDICATORIA

A mis padres, Juana y Jorge; que, con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

A mi madre, en especial, por ser el pilar más importante en mi vida, por su sacrificio y su incansable ayuda en todo momento, gracias a ella he llegado a avanzar un peldaño más de mi vida.

America Lourdes Alegria Catillo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00299-2013-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote - 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en ambas sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de rango: muy alta; finalmente, se concluyó que la calidad de ambas sentencias, también, fueron de rango muy alta; respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: ¿What is the quality of the sentences of first and second instance on fixation of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00299-2013-0-2501-JR-FC- 02, of the Judicial District of Santa – Chimbote - 2018?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The analysis unit was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data were used the techniques of observation and content analysis; And as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, in both sentences, of first and second instance, were of rank: very high; finally, it was concluded that the quality of both sentences, too, were of very high rank; respectively.

Key words: food, quality and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas sustantivas.....	8
2.2.1. El derecho de alimentos.....	8
2.2.1.1. Concepto	8
2.2.2.2. Características del derecho de alimentos	8
2.2.1.3. Regulación.....	10
2.2.1.3.1. Normas internacionales.....	10
2.2.2. La obligación alimenticia.....	11
2.2.2.1. Concepto.....	11
2.2.2.2. Características de la obligación alimenticia.....	12
2.2.2.2. Sujetos de la obligación alimenticia.....	13
2.2.2.3. Regulación.....	13
2.2.2.3.1. En el código del niño y el adolescente.....	13
2.2.3. La pensión alimenticia.....	14
2.2.3.1. Concepto.....	14
2.2.3.2. Características.....	14
2.2.3.3. Formas de prestación alimenticia	14
2.2.3.4. Criterios para fijar el monto de pensión alimenticia.....	15
2.2.3.4.1. Estado de necesidad del alimentista.....	16

2.2.3.4.2. Las posibilidades del obligado a prestar alimentos.....	16
2.2.3.4.3. Jurisprudencia casatoria.....	16
2.2.4. Principios aplicables.....	17
2.2.4.1. Concepto de principio.....	18
2.2.4.2. El principio del interés superior del niño.....	18
2.2.4.3. El principio de solidaridad.....	18
2.2.4.4. El principio de prelación.....	19
2.3. Bases teóricas procesales.....	19
2.3.1. La pretensión.....	19
2.3.1.1. Concepto.....	19
2.3.1.2. Elementos.....	19
2.3.1.3. Pretensión resuelta en las sentencias examinadas.....	20
2.3.2. El proceso único.....	20
2.3.2.1. Concepto.....	20
2.3.2.2. Regulación del proceso único.....	21
2.3.2.3. Principios aplicables.....	21
2.3.2.3.1. Iniciativa de parte.....	21
2.3.2.3.2. Dirección e impulso del proceso.....	22
2.3.2.3.3. Principio de inmediación.....	22
2.3.2.3.4. Principio de economía procesal.....	22
2.3.2.3.5. Principio de celeridad procesal.....	22
2.3.2.3.6. Principio de adquisición.....	23
2.3.2.4. Pretensiones atendibles en el proceso único.....	23
2.3.2.5. Desarrollo de un proceso único.....	23
2.3.2.6. Las audiencias en el proceso único.....	24
2.3.2.6.1. Concepto.....	24
2.3.2.6.2. La audiencia única.....	25
2.3.2.7. Los puntos controvertidos.....	27
2.3.2.7.1. Concepto.....	27
2.3.2.7.2. Fijación de los puntos controvertidos en el proceso en estudio.....	27
2.3.2.8. La prueba.....	28
2.3.2.8.1. Concepto.....	28

2.3.2.8.2. Objeto de la prueba.....	28
2.3.2.8.3. La valoración de la prueba.....	28
2.3.2.8.4. La pertinencia de la prueba.....	29
2.3.2.8.5. El principio de adquisición.....	29
2.3.2.8.6. De las pruebas en las sentencias examinadas.....	30
2.3.2.8.6.1. Documentos.....	30
2.3.2.8.6.1.1. Documentos actuados en el proceso	30
2.3.3. La sentencia.....	30
2.3.3.1. Concepto.....	30
2.3.3.2. Estructura.....	31
2.3.3.2.1. Expositiva.....	31
2.3.3.2.2. Considerativa.....	32
2.3.3.2.3. Resolutiva.....	32
2.3.3.3. Regulación.....	32
2.3.3.4. Principios aplicables en la sentencia.....	33
2.3.3.4.1. Principio de motivación.....	33
2.3.3.4.1.2. Funciones de la motivación.....	34
2.3.3.4.1.3. La fundamentación de los hechos.....	34
2.3.3.4.1.4. La fundamentación del derecho.....	34
2.3.3.4.1.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.	35
2.3.3.4.1.7. Principio de congruencia	36
2.3.3.5. Aplicación de la claridad en las sentencias.....	36
2.3.4. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	37
2.3.4.1. Concepto.....	37
2.3.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	37
2.3.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	38
2.3.4.3.1. El recurso de apelación.....	38
2.3.4.3.1.2. Concepto.....	38
2.3.4.3.1.2. Efectos en que se concede el recurso de apelación.....	39
2.3.4.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio.....	40
2.4. Marco conceptual.....	41

III. HIPÓTESIS.....	45
IV. METODOLOGÍA.....	45
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	45
4.2. Diseño de investigación.....	47
4.3. Unidad de análisis.....	48
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	50
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	51
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	53
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	54
4.8. Principios éticos.....	56
V. RESULTADOS.....	57
5.1. Resultados.....	80
5.2. Análisis de los resultados.....	83
VI. CONCLUSIONES.....	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	85
ANEXOS.....	95
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	96
Anexo 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	104
Anexo 3 Instrumento de recolección de datos.....	112
Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	120
Anexo 5 Declaración de compromiso ético.....	131

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	60
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	63
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	68

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	70
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	72
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	77

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	79
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	81

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se presenta, muestra los resultados de un proceso de análisis, practicado a sentencias reales sobre fijación de pensión alimenticia, no obstante, estas actividades han sido motivadas por una línea de investigación, la cual tiene énfasis en los temas vinculados con la práctica jurídica, la misma que no solo se ejerce en el Perú, sino que es ejercida de manera internacional.

Es así que partiendo de esta premisa es necesario conocer la realidad de la administración de justicia es este ámbito, ya que al ver la realidad actual por el que atraviesa el sistema de administración de justicia, se puede notar que adolece de muchos factores que le impiden desarrollarse de manera óptima, en ocasiones ello repercute en la manera de resolver los procesos judiciales por parte de los jueces; por tal motivo, es necesario hacer una comparación con otras realidades internacionales, con el apoyo de algunas fuentes que evidencian esta realidad.

En la realidad de la justicia Argentina, se han hecho reformas procesales con el afán de revertir las deficiencias que su sistema legal estuvo atravesando, ajustándose al modelo de Chile, denominado GEJUAS – Gestión Judicial Asociada, diseñado con el objeto de brindar: mayor eficacia en el servicio de justicia, mejor dirección y dominio del proceso, mejor uso de los recursos a mediante la economía de escala a pesar de las restricciones de presupuesto; procesos oralizados y acumulación de actos procesales; concientizar a los operadores en cuanto a la importancia de su labor como servidores públicos; restaurar la confianza en la justicia por parte de la población; desarrollar el compromiso de los servidores con su función, entre otros. (Palma, 2017)

Por su parte, en Colombia se ha recabado datos de las jurisdicciones como la civil, la laboral o la administrativa, identificándose la realidad de su administración de justicia, la cual se identifica por la poca eficacia del sistema para solucionar los asuntos pendientes y para otorgar decisiones en un tiempo razonable. La misma investigación encuentra que en el sistema judicial colombiano buena parte de los casos que están pendientes, se encuentran sin resultado alrededor de la mitad de los conflictos que han entrado al sistema judicial y que no han sido retirados por las partes. (Camilo, 2013)

Según la Corporación Excelencia en la Justicia (2017) se menciona que el sistema legal colombiano concede plazos prolongados y convenientes, pero a pesar de ello dichos periodos no se consuman, al no ser calculados sistemáticamente. Es por ello, que se coincide en la opinión de los litigantes, de que estos plazos son demasiado extensos, llegando a afirmar de manera coloquial que los abogados tienen como vida útil solo dos o tres procesos judiciales. Asimismo, se han desarrollado diferentes encuestas cada cierto tiempo, con la finalidad de evaluar dicha duración, sin embargo, no figuran datos públicos que puedan afirmar esta realidad.

Al hablar de los problemas de la administración de justicia en el Perú, es necesario referirse a la carga procesal, debido a los numerosos procesos por los que tienen que decidir los jueces. Según datos estadísticos del Poder Judicial, anualmente en el sistema judicial se ingresan más de un millón de casos. No obstante, aproximadamente el 90% de estos procesos llegan a ser resueltos, debido a que esta carga procesal se acumula con la de años anteriores; de tal manera que esta carga procesal se va acrecentando, debido a esta acumulación de casos. (Torre, 2014).

Mientras tanto, como resultado de la Décima encuesta nacional sobre percepciones de corrupción (2017) en las instituciones que administran justicia en el Perú, se reveló que el Poder Judicial es percibido en un 48 %, como una de las instituciones con más índice de corrupción e ineficiencia; por encima del 21 % para la Fiscalía de la Nación; de similar forma, en la encuesta Nacional Urbano Rural (2017) la desaprobación de estas dos instituciones abarca un 66%, lo que resulta alarmante si se considera que un país avanzado requiere de instituciones sólidas que hagan sostenible su desarrollo a largo plazo. (Proética, 2017)

Así pues, que al realizar una comparación entre el sistema de administración de justicia peruano con el de países que forman parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el sistema peruano, resulta ser el más caro para los litigantes en casi un 70% a diferencia de los demás países que la conforman. (Torre, 2014).

A nivel local, no existen muchos datos que revelen la situación actual de la administración de justicia; no obstante, en una entrevista realizada al representante de

la Oficina Descentralizada del Control de la Magistratura, éste indica que se han registrado 550 quejas contra servidores y jueces por demoras en la resolución de casos y mal trato hacia los usuarios en lo que va del año, lo cual resulta que la mayor incidencia en reclamos por parte de los ciudadanos está referida a la tramitación de procesos y retraso de las investigaciones. (Radio Rsd, 2018)

Con referencia a lo anterior mencionado, en el año 2016, fueron sancionados un total de 32 magistrados y 146 auxiliares jurisdiccionales, con amonestación o multas, por parte de la Oficina de Control Desconcentrado de la Magistratura - Odecma, de la Corte Superior de Justicia del Santa, en razón de no realizar correctamente sus funciones, incluso dos jueces y fiscales fueron suspendidos de sus funciones, por presuntamente cometer actos ilícitos. (Diariocorreio.pe, 2016)

Por estas razones, que son relevantes, la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote ha generado una línea de investigación denominada “Análisis de sentencias de procesos culminado en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las resoluciones judiciales”. (Uladech Católica, 2013), que a su vez comprende el estudio de proceso y sentencia, trabajos que cada alumno realiza por lo tanto, este trabajo es uno de ellos.

Para su elaboración se usó el expediente judicial N° 00299-2013-0-2501-JP-FC-02, correspondiente al 2° Juzgado de Paz Letrado especializado en familia del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre fijación de pensión alimenticia; observándose que en la sentencia de primera instancia, la demanda se declaró fundada en parte; la cual fue apelada, como faculta la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, en la cual se resolvió confirmar la sentencia.

De lo expuesto el enunciado del problema fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00299-2013-02501 -JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - 2018?

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00299-2013-02501 -JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018.

Objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Esta investigación ha sido elaborada con el fin de examinar dos sentencias sobre fijación de pensión alimenticia, conforme a lo indicado en la línea de investigación, motivados por todas las informaciones que se vierten sobre la administración, que inclusive comprende a la realidad local, Distrito Judicial del Santa; por lo tanto, es un documento importante que muestra las características de las sentencias examinadas y sus resultados, revelaron una calidad.

Dicha calidad, en ambas sentencias muy altas, lo que significa que en dicho proceso si hubo aplicación pertinente de las normas, la valoración de las pruebas documentales examinadas, así también se aplicó el principio de motivación en dichas resoluciones, señalando los motivos del porqué de su decisión, basados en argumentos fácticos u jurídicos.

Es decir, es un trabajo importante, cuyos resultados son útiles porque, aunque sea de un proceso, no es tan cierto todo lo que afirma de la situación de la administración de justicia, aunque no se puede negar que, si hay demoras, porque inclusive este proceso que fue de proceso único, se demoró 9 meses.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Carhuapoma (2015) realizó la investigación descriptiva, correlacional y explicativa, titulada “*Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de Ascensión - Periodo 2013*”; teniendo como unidad de análisis 100 expedientes con sentencias en primera instancia sobre materia de alimentos que corresponden al año 2013. Obteniendo las siguientes conclusiones: 1. Que, todo magistrado que decide especialmente en proceso de alimentos, la interpretación le exige el conocimiento del derecho, la jurisprudencia, de las normas vigentes y de la teoría que la explica; todo esto se traduce en una sentencia satisfactoria en cuanto a las necesidades de quien lo requiere, acorde a las posibilidades de quien deba prestarlos. 2.) En su dimensión cultural se pudo contrastar que las Sentencias sobre pensión de alimentos la vulnera en forma significativa; verificándose que el 79.4% de procesos de Pensión de Alimentos no se considera la capacidad de los ingresos del padre, en las sentencias.

Saldaña (2017) presentó la investigación transversal, descriptiva y explicativa, sobre “*El proceso judicial en la pensión por alimentos, Ley 28439, en el distrito judicial de Ica, 2016*”; utilizo técnicas estadísticas en base a un grupo representativos de jueces, servidores administrativos abogados y litigantes, donde se obtuvo las siguientes conclusiones: 1. (...) el trámite judicial de la pensión de alimentos, Ley 28439, en la defensa de este derecho fundamental en el distrito judicial de Ica, 2016, se realiza con mayor celeridad que con la Ley anterior. 2. (...) el trámite judicial de la pensión de alimentos, Ley 28439, influye significativamente en la disminución de la carga procesal en el distrito judicial de Ica, 2016.

2.1.2. Investigaciones en línea

Aliaga (2018) presentó su investigación exploratoria descriptiva, denominada “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del distrito Judicial de Huaura-2018*”;

Esta investigación se desarrolló, utilizando como unidad de análisis el expediente judicial mencionado, que fue seleccionado por medio de muestreo por conveniencia. Las conclusiones obtenidas fueron las siguientes: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta y muy alta y alta, En consecuencia, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Hidalgo (2018) presentó la tesis exploratoria descriptiva, denominada “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del distrito Judicial de Loreto-Iquitos, 2018*”. Esta investigación se desarrolló, utilizando como unidad de análisis el expediente judicial mencionado, que fue seleccionado por medio de muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta; muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta,

2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.1.1. Concepto

Así pues, se entiende que el derecho a la alimentación es un derecho humano fundamental, porque satisface necesidades básicas de las personas, sin lo cual no podrían existir; tal como sostienen diferentes instrumentos jurídicos internacionales (López, 2009).

Este derecho comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y sobrevivencia de una persona que no se circunscriben solo a la comida. Además, se entiende por alimentos la prestación ya sea económica o en especies de un sujeto, en determinadas condiciones, ya sean de indigencia o incapacidad, que una persona puede exigirle a otra para vivir (Bautista y Herrero, 2014).

Dicho de otro modo, este derecho implica una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. Mediante esta institución se fija la relación obligacional alimentaria, determinando al acreedor y deudor alimentario y las condiciones en las que opera el derecho (Comisión Andina de Juristas, 2009).

2.2.1.2. Características del derecho de alimentos

Este derecho cuenta con sus propias características, que lo diferencian de las demás obligaciones, conforme lo expresa Campana (2003) estas son las siguientes:

2.2.1.2.1. Personalísimo. - El carácter personal del derecho alimentario, simplificado en la garantía del sostenimiento del alimentista, hace que este se halle fuera de todo comercio, evitando que sea objeto de transferencia, cesión, compensación, embargo o renuncia.

2.2.1.2.2. Intransmisible. - Siendo la obligación alimentaria un derecho personalísimo, esta se encuentra designada a la subsistencia del alimentista, quien se encuentra impedido de transferir su derecho mismo.

2.2.1.2.3. Irrenunciable. – Esto indica que, no se puede renunciar es imposible la renuncia a este derecho, así como a las sumas conseguidas, esta acción equivale a la renuncia del derecho mismo. En consecuencia, el alimentista quedaría desamparado y estaría renunciando a la vida.

2.2.1.2.4. Intransigible. – El derecho alimentario está fuera de todo comercio. Empero, como en todas las características de este derecho, se debe distinguir entre el derecho mismo, y en ese sentido podemos afirmar que bien podría transigirse sobre pensiones devengadas mas no las percibidas.

2.2.1.2.5. Incompensable. - El demandado no puede oponer la deuda que le tiene la demandante por la que él debe por alimentos, pues se entiende que la compensación no puede extinguir una obligación de cuyo cumplimiento depende la vida del alimentista.

2.2.1.2.6. Inembargable. - Las cuotas de alimentos no se pueden embargar, ya que la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Efectuar el embargo sería ir en contra de esta finalidad, y despojar de sustento al alimentista.

2.2.1.2.7. Imprescriptible. – Los alimentos al ser importantes para la vida cotidiana del alimentista, la acción, la acción de demandarlos, cobrarlos y gozarlos, no podrá prescribir mientras exista el derecho y la necesidad que se van originando con el pasar del tiempo.

2.2.1.2.8. Circunstancial y variable. – En materia de alimentos, las sentencias no son definitivas, debido a que son susceptibles de cambios, ya sea porque cambiaron las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado, ya que esas circunstancias son demasiado variables a través del tiempo; es por ello que, de darse ésta situación, cualquiera de los sujetos de la relación jurídica, puede solicitar, la reducción, aumentos, exoneración o extinción de la obligación (Varsi, 2012).

2.2.1.3. Regulación

El derecho de alimentos está regulado en distintas normas del ordenamiento jurídico

peruano, principalmente en la Constitución Política del Perú, en su artículo 6, la cual dispone los derechos y deberes que los padres deben cumplir, entre los cuales se priorizan la alimentación, educación y la estabilidad a sus hijos (Varsi, 2012).

Este derecho fundamental, en el caso de los menores de edad, está regulado por el Código de los Niños y Adolescentes, en el IV capítulo, artículo 92° en el cual se consideran alimentos, a lo que es indispensable para la subsistencia, casa, vestimenta, enseñanza, formación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y esparcimiento del niño o adolescente. Además de los gastos durante el embarazo de la madre, hasta el periodo de post parto (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.3.1. Normas internacionales

De acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 25°, inciso 1°, indica que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; (...)” (Declaración de los Derechos Humanos, 1948).

De la misma forma el inciso 2° señala que “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social” (Declaración de los Derechos Humanos, 1948)

En cuanto a la Declaración sobre los Derechos del Niño, este instrumento legal internacional, contiene disposiciones expresas sobre el derecho de alimentos a favor de los niños basado en los siguientes principios: Principio 2, establece que el niño ha de gozar de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental que se atenderá, será el interés superior del niño (Declaración de los derechos del Niño, 1989).

Del mismo modo el Principio 4, establece que: el niño debe gozar de los beneficios de la Seguridad Social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán brindarles tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y post-natal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados». (Declaración de los derechos del Niño, 1989).

Como puede observarse el derecho de alimentos es aquel que todo ser humano posee, el cual pasa a ser obligatorio brindarlo cuando se trata de menores de edad, debiendo éstos ser asistidos por sus padres, y de no contar con ellos, la obligación se dará por orden de prelación, asimismo este derecho no solo esta regula por las normas nacionales, sino que además las regula normas internacionales, asegurando de tal forma su cumplimiento.

2.2.2. La obligación alimenticia

2.2.2.1. Concepto

Esta obligación se produce dentro de las relaciones de orden familiar, es por ello que nacen obligaciones y derechos recíprocos. Es así que, en nuestra legislación se ha determinado como obligados a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos (Jurista Editores, 2015).

Según lo establecido en el código de los niños y adolescentes, prestar alimentos a sus hijos es obligación de los padres; asimismo, según este cuerpo normativo la obligación alimentaria de los padres continúa así se haya suspendido o perdido la patria potestad (Jurista Editores, 2015).

Por otra parte, según lo expresa Jossierand, la obligación alimenticia es aquella que se le impone jurídicamente a una persona, para proteger su subsistencia de la otra; conforme a las demás obligaciones, ésta involucra la presencia de un acreedor y de un deudo, con la característica de que el primero está supuestamente en necesidad y el segundo en condición de asistirlo (Jossierand, citado por Varsi, 2012).

2.2.2.2. Características de la obligación alimenticia

2.2.2.2.1. Personalísimo: cuando obligación alimentaria está bajo la obligación de una determinada persona, debido al parentesco que sostiene con el alimentista, el cual no se transfiere a los herederos. (Varsi, 2012)

2.2.2.2.2. Variable: al revisable, debido a los elementos legales o voluntarios que permiten que surja, son tema de examen continuo, además de la capacidad económica del obligado. Tales razones conllevan a que la obligación varíe, aumente, reduzca o sea exonerada. Siendo el carácter principal de la obligación alimenticia. (Varsi, 2012)

2.2.2.2.3. Recíproca: esta se da jurídicamente a través de personas que comparten el mismo parentesco; como es el caso de los cónyuges, ascendientes y descendientes, hermanos, etc. (Varsi, 2012)

2.2.2.2.4. Intransmisible: esta obligación no puede ser transferida o cedida a otra persona, ya que la obligación solo se extingue con la muerte del obligado. (Varsi, 2012)

2.2.2.2.5. Irrenunciable: Este derecho al ser un mandato del legislador motivado por humanidad y piedad, es restringible su renuncia. De esto se desprende que la obligación alimentaria es un derecho imprescriptible. (Varsi, 2012)

2.2.2.2.6. Incompensable: Esto se refiere tanto a la obligación como a la pensión alimentaria, lo que implica que no está permitido compensar dicha obligación con otra que haya entre el alimentista y el obligado. (Varsi, 2012)

2.2.2.2.7. Divisible y mancomunada: dado en el caso de existir más de un deudor alimentario, para el mismo alimentista; para lo cual la obligación alimentaria será prorrateada entre ellos, siempre y cuando tengan la obligación directa de cumplirlos. (Varsi, 2012)

2.2.2.2.8. Extinguible: se extingue la relación alimenticia cuando el obligado fallece. (Varsi, 2012)

2.2.2.2. Sujetos de la obligación alimenticia

2.2.2.2.1. El alimentista. – es aquel sujeto que se le beneficia con los alimentos, siendo el titular de este derecho, denominado también como acreedor alimentario, derechohabiente o beneficiado. De tal forma que el artículo 474 del Código Civil, menciona quienes son las personas que deben de forma recíproca los alimentos, en consecuencia, las que se beneficia con este derecho: el cónyuge, los ascendientes y los hermanos. (Varsi, 2012)

2.2.2.2.2. El alimentante. – es el sujeto que está obligado a pagar los alimentos, dicho de otro modo, el titular de la obligación alimenticia; llamado también obligado o deudor alimentario. (Varsi, 2012)

2.2.2.3. Regulación

2.2.2.3.1. En el código del niño y el adolescente

La obligación alimenticia está regulada en el Artículo 93, el cual prescribe que los obligados a prestar alimentos están mencionados en el orden de prelación siguiente: 1) Los hermanos mayores de edad; 2) Los abuelos; 3) Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4) Otros responsables del niño o del adolescente. (Jurista Editores, 2015)

Por su parte el artículo 94, que prescribe sobre la subsistencia de la obligación alimentaria, de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la Patria Potestad. (Jurista Editores, 2015)

En consecuencia, se entiende por obligación alimenticia al deber que tienen los padres de asistir económicamente a sus hijos, para cubrir gastos como son el alimento, la educación, vestido, recreación, etc.; este deber se da mediante mandato legal, asimismo, resalta una característica importante de esta obligación, la cual es la reciprocidad en que se manifiesta, siendo a través de sujetos que compartan el mismo vínculo, como se da en el proceso examina, que la obligación es de padre hacia hijo.

2.2.3. La pensión alimenticia

2.2.3.1. Concepto

“La pensión alimenticia es la materialización concreta de los alimentos”. La importancia de la pensión, radica, en que al determinarse como tal, podrá fijarse el quantum, el cual facilitará al alimentante los medios suficientes para satisfacer sus necesidades fundamentales para su subsistencia y manutención, en favor de la tutela del interés superior de todo individuo, siendo la base de su dignidad y la sociedad. (Canales, 2013, p. 9)

En ese mismo sentido, la pensión viene a ser la prestación obligatoria, generalmente económica, teniendo el propósito proveer al pariente desprovisto, de los medios materiales fundamentales para su subsistencia como lo son la alimentación, habitación y vestido. Cuando el necesitado sea un menor de edad, la noción de alimentos también incluirá la educación, la instrucción y capacitación para el trabajo. (Corporación Peruana de Abogados, 2015)

En otros términos, es el derecho reconocido por la ley que una persona tiene para exigir a otra, determinadas prestaciones que le sirvan para satisfacer sus necesidades de alimentación, vivienda, consumos, vestuario, salud, educación, movilización, recreación y otros tal como lo establecen el Código Civil en su Art. 472. (Jurista Editores, 2015)

2.2.3.2. Características

Esta obligación se caracteriza por ser renunciable, transigible y compensable. Además, puede también ser transferible y prescriptible. (Jurista Editores, 2015)

2.2.3.3. Formas de prestación alimenticia

En cuanto a la forma en que puede ser cumplida la obligación alimentaria, existen tres maneras; en dinero, en especie y en forma mixta. (Jurista Editores, 2015)

Tal y como lo describe el artículo 566 del código procesal civil, la pensión alimenticia en dinero es la manera general de cumplir dicha obligación. Siendo esta forma la que

conocen los tribunales judiciales. El pago debe realizarse en periodos adelantados y se ejecuta, aunque haya apelación. Si el pago se hace por consignación judicial se hará entrega inmediata al acreedor sin trámite alguno. (Jurista Editores, 2015).

La satisfacción de la obligación alimentaria en especie, está señalada en el artículo 484 del Código Civil, se realiza al satisfacer los alimentos con los propios productos; el alimentante se puede acoger directamente y salvaguardar sus necesidades vitales, siendo esta una forma de cumplimiento permitida, cuando no existe conflicto entre las partes intervinientes. (Varsi, 2012)

La forma mixta, se da mediante las cuotas alimenticias cumplidas en parte, una en dinero y la otra en especie, siendo esta una forma práctica y complementaria de aplicar la prestación, tomando en cuenta el beneficio tanto del alimentante como del alimentista. (Varsi, 2012)

2.2.3.4. Criterios para fijar el monto de la pensión alimenticia

Normalmente, cuando el alimentante y alimentista hacen vida en común no existe necesidad de fijar el monto de la pensión porque los alimentos se entregan en especies y también en dinero; pero, cuando se fija la entrega en virtud de una decisión judicial, la entrega periódica de la pensión se regula por el juzgador. (Peralta, 1996)

La determinación del monto de la pensión alimenticia es importante en tanto que su fin es fijar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades a fin de lograr su mantenimiento, subsistencia e integración completa en la sociedad, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad, de una sociedad justa y democrática. (Varsi, 2012, p. 476)

El artículo 481 del Código civil determina las condiciones mediante las cuales se fijará la pensión alimenticia, siendo estas reguladas por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. (Peralta, 1996)

2.2.3.4.1. Estado de necesidad del alimentista

Este criterio se basa en la insuficiencia del alimentista, de no poder encargarse de su sustento por sí mismo. Es por ello que, quien solicita una pensión alimenticia es menor de edad, anciano, persona con incapacidad, discapacidad o estado de desempleo. (Canales, 2013)

Es evidente entonces que, una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitada para subsistir normalmente, correspondiente a su nivel de vida. Es por ello que para solicitar alimentos no se es necesario en la indigencia, solo basta que quien tiene derecho no obtenga los ingresos necesarios para vivir modestamente, tomando en cuenta el nivel social al que ha estado acostumbrado. (Pinilla, 1988)

Por esa razón, se han propuesto dos criterios al momento de determinar el estado de necesidad del alimentista, que son el patrimonio y la capacidad de trabajo de quien intenta obtener la pensión de alimentos. (Pinilla, 1988)

2.2.3.4.2. Las posibilidades del obligado a prestar alimentos

Las posibilidades económicas del alimentante, se refieren netamente a sus ingresos, puesto que, quien esté obligado a brindar los alimentos deberá estar en una condición económica que le facilite cumplir con dicha prestación sin descuidar sus deberes alimenticios con otros sujetos o los propios. (Canales, 2013)

Como puede observarse, este criterio, viene a ser la capacidad económica del obligado a prestar los alimentos; sobre este aspecto, debe considerarse que, en principio, si el obligado no tiene dicha capacidad económica, entonces no surgirá la obligación de prestar alimentos. Por eso debe considerarse las posibilidades con las que cuenta el deudor alimentario, así como las condiciones que lo rodean, como, por ejemplo, otras obligaciones del hogar que el deudor tenga para con su familia. (Pinilla, 1988)

2.2.3.4.3. Jurisprudencia casatoria

Para la determinación de la pensión alimenticia, existen sentencias vinculantes que rigen este derecho, tal y como es citado por la División de Estudios Jurídicos de Gaceta

Jurídica (2015):

“(…) Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos: 1) La existencia de un estado de necesidad de quien los pide, 2) La posibilidad económica de quien debe prestarlos, y 3) La existencia de una norma legal que establezca dicha obligación (…)” (Casación N° 1652-06 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-05-2008, págs. 22140-22142).

“(…) Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; [...] atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el Juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado...” (Casación N° 4276-01 / Ica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-09-2002, págs. 9223-9224).

“(…) Uno de los elementos constitutivos de la obligación alimentaria es la posibilidad del deudor alimentario de satisfacer dicha prestación, ergo, ante la carencia de ingresos, no puede pretendersele, en ese caso, la exigencia de la obligación...” (Casación Nro. 1974-2006 / Junín, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04-12-2006, pág. 18312).

La pensión alimenticia viene la compensación económica que recibe el alimentista, siendo en la mayoría del caso los hijos, que reciben de los padres; este monto es fijado por el juez cuando se trate de un proceso, siendo el monto estimado de acuerdo a las posibilidades económicas del obligado o demandado, pero por, sobre todo este se estima teniendo en cuenta las necesidades del alimentista, que dado el caso de ser menor de edad, se encuentra en la condición de incapacidad para subsistir por sí mismo.

2.2.4. Principios aplicables

2.2.4.1. Concepto de principio

Como principio se entiende que es, la “norma no legal supletoria de ella y constituida

por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales”. (Diccionario de la Lengua Española, 2018)

Así también, es una propuesta concreta, que no necesita ser demostrada, sobre la que se establece una valoración precisa de justicia de una sociedad y se erigen las instituciones del Derecho y que, en una determinada situación histórica, da a conocer las normas jurídicas con las que cuenta un Estado. (Machicado, 2013)

2.2.4.2. El principio del interés superior del niño

El principio del interés superior del niño es uno de los componentes para avanzar en este proceso de establecer el interés del niño como un interés que debería ser públicamente, y por consecuencia, jurídicamente protegido. (Bruñol, 1998)

El Código de los Niños y Adolescentes explica de manera precisa en el artículo IX que en toda medida referente al niño y al adolescente que acoja el Estado mediante de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los gobiernos regionales, gobiernos locales y sus demás instituciones, al igual que en la acción de la sociedad, será considerado el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos. (Jurista Editores, 2015)

La medida, a la que se refiere, debe ser específica en la medida en que un niño o un adolescente no se establece en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe proponerse un preciso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Además, la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales. (Olguín, 2011)

2.2.4.3. El principio de solidaridad

En la jurisprudencia colombiana, el principio de solidaridad, mencionado en la Sentencia C-919 de 2001, viene a ser, el deber que tienen los integrantes de la familia de proporcionar la manutención a aquellos miembros de la misma que no están en

posibilidad de por sí mismos asegurársela; no obstante, puede proceder de un donativo entre vivos, por lo que es una obligación de modo primigenio en la familia, donde cada integrante de la familia es obligado y beneficiario de manera recíproca, por razones de equidad. (Guerra, 2011)

2.2.4.4. El principio de prelación

Mediante este principio, se entiende que existe un orden de prelación de los parientes contra los que pueda dirigirse el acreedor, atendiendo al grado de parentesco. Tal es así, que el Código del Niño y Adolescente establece que los obligados a asistir con los alimentos, los padres en primer orden, pero estando ausentes los padres o se desconozca su paradero, los alimentos serán prestados en el orden de prelación siguiente: los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado, y otros responsables del menor. (Los Andes, 2013)

2.3. Bases teóricas procesales

2.3.1. La pretensión

2.3.1.1. Concepto

La pretensión surge como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente procede del vocablo pretender, que representa querer o desear. Es importante, en el estudio del derecho procesal, ya que admite una correcta diferencia del término acción que fuera anteriormente estudiado. (Rioja, 2017)

Es el propósito que tiene una persona de obtener una cosa, asimismo, es la declaración de la voluntad, que se expone ante el juez y el adversario, con la finalidad de que el juzgador reconozca una relación jurídica existente, dicho de otro modo, es el reclamo de parte de un sujeto por tutela para sí mismo, afirmando un derecho. (Rioja, 2017)

2.3.1.2. Elementos

2.3.1.2.1. Elemento subjetivo– Esta muestra que el sujeto de la pretensión procesal no es único, sino diverso. Por consiguiente, existen tres sujetos diferentes en toda

pretensión procesal: el sujeto activo o el que plantea la pretensión, el sujeto pasivo que es contra quien se plantea la pretensión, el destinatario que es ante quien se plantea la pretensión. En otras palabras, estos sujetos a los que se refiere esta teoría, son el demandante, demandado y por último el juez, ya que todo depende de la terminología en que se use. (Academia de la Magistratura, 2000)

2.3.1.2.2. Elemento objetivo. – Este elemento existe obligatoriamente en toda pretensión procesal, viene a ser la causa material en que se basan los sujetos y las acciones que encierra la pretensión. El objeto de la pretensión procesal, podría estar compuesto por una cosa o conducta. (Academia de la Magistratura, 2000)

2.3.1.2.3. Elemento modificado. – Este conforme a la declaración de la voluntad viene a ser una petición que hace el demandante a un juez, frente al demandado, sobre un bien vital. La petición que contiene una pretensión procesal, es una declaración de voluntad que exige se ejecute algo jurídico, es decir, se resuelvan circunstancias netamente jurídicas. (Academia de la Magistratura, 2000)

2.3.1.3. Pretensión resuelta en las sentencias examinadas

La pretensión resuelta en las sentencias de primera y segunda instancia del proceso examinado, fue la pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente, en favor del menor “C”, en la suma de S/. 350.00 soles, la que deberá ser acudida por “B”. (Exp. N° 00299-2013-02501 -JP-FC-02)

De los antes dicho se entiende que la pretensión, es la petición que realizan las partes en un proceso, habiéndose generado un conflicto de intereses y sobre el cual deberá pronunciarse un órgano jurisdiccional para poner fin a dicho conflicto.

2.3.2. El proceso único

2.3.2.1. Concepto

El proceso de alimentos, viene a ser un proceso especial con cualidades sumarias, con la finalidad de fijar y percibir cuotas por pensión alimentaria, convertidas en dinero,

en virtud de un vínculo o parentesco. (Álvarez, Neuss y Wagner, 1992; citado por Hinostroza, 2008)

Cuando se trata del derecho alimentario de niños y adolescentes, la vía procedimental, es el proceso único regulado en el Código del Niño y del Adolescente. (Hinostroza, 2008)

Es así que, el proceso único se instauró con la finalidad de tramitar de manera exclusiva las controversias jurídicas, provenientes de las instituciones de familia, mencionadas en el libro segundo del Código del Niño y del Adolescente. (Canelo, 1993)

2.3.1.2. Regulación del proceso único

El proceso único, mediante el cual se tramita el derecho alimentario de niños y adolescentes, es regulado en el Código de los Niños y Adolescentes (CNA) que rige la Ley N° 27337, en su Capítulo II del Título II del Libro Cuarto, en los artículos 164 al 182. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

Cabe agregar que, el juez de paz letrado, es quien será competente para conocer este proceso, así como, para admitir la demanda de los procesos sobre fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de pensión alimenticia, dejando a salvo la cuantía de la pensión, edad o prueba sobre el vínculo familiar, ello, según lo establecido en el artículo 96° del CNA. (Varsi, 2012)

2.3.2.3. Principios aplicables

2.3.2.3.1. Iniciativa de parte

Mediante este principio, normado en el código procesal civil, el cual exige, que, quien ejercite su derecho de acción debe asegurar que cuenta con interés y legitimidad para obrar. Esto es, que debe exponer que no existe otra solución para su conflicto, que la intersección del órgano jurisdiccional y, además, que en el desarrollo de este proceso intervendrán las mismas partes del conflicto material que dio pie al proceso. (Monroy, 1996)

2.3.2.3.2. Dirección e impulso del proceso

Radica en la potestad que se confiere al juez para dirigir y hacer avanzar de manera autónoma el proceso, con la finalidad de alcanzar la obtención de sus objetivos. (Monroy, 1996)

2.3.2.3.3. Principio de inmediación

Mediante este principio se pretende garantizar que el juez, se encuentre vinculado de manera personal con las partes y elementos intervinientes en el proceso, acogiendo de forma directa los alegatos de las partes y los aportes probatorios, con la finalidad de que conozca en toda su extensión los hechos en conflicto, desde el principio y posteriormente poder pronunciarse mediante una sentencia definitiva. (Eisner, 1984; citado por Monroy, 1996)

2.3.2.3.4. Principio de economía procesal

Este principio es mucho más trascendental de lo que usualmente se cree. Es decir, son varias las instituciones del proceso que tienen por finalidad hacer efectivo dicho principio. (Monroy, 1996)

La economía procesal viene a ser la necesidad de que los costos, no imposibiliten que las partes del proceso puedan hacer efectivos sus derechos, dentro de este. Es por ello, que dicha economía, deber dirigirse a impedir que las desigualdades económicas que existen en la sociedad, determinen que quien esté en una situación inferior soporte las consecuencias procesales de un Estado pobre. (Monroy, 1996)

2.3.2.3.5. Principio de celeridad procesal

Dicho principio de celeridad procesal se manifiesta mediante varias instituciones del proceso, como lo son, los plazos perentorios o improrrogables, también en principios, por ejemplo, el de impulso oficioso del proceso. Además, se muestra de manera dispersa a lo largo del proceso, mediante normas impeditivas y sancionadoras al retraso innecesario, incluso por medio de instrumentos que facilitan el desarrollo del proceso sin necesidad de la diligencia de las partes (Monroy, 1996)

2.3.2.3.6. Principio de adquisición.

Mediante el principio de adquisición, una vez que la actividad procesal haya sido insertada al proceso, mediante documentos o información admitida, ésta ya no pertenece a quien lo efectuó, sino que, pasa a ser parte del proceso. No obstante, si una de las partes no intervino en su incorporación, también, puede realizar conclusiones en relación a esta. (Monroy, 1996)

2.3.2.4. Pretensiones atendibles en el proceso único

Según el artículo 160° del Código de los Niños y Adolescentes, las pretensiones que se tramitan vía proceso único, son: “a) Suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad; b) Tenencia; c) Régimen de Visitas; d) Adopción; e) Alimentos; y f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.” (Jurista Editores, 2015)

2.3.2.5. Desarrollo de un proceso único

Tomando como referencia el Código de los Niños y Adolescentes, este prescribe que el proceso único se desarrolla de la siguiente manera, según expresa (Jurista Editores, 2015):

Artículo 164.- Postulación del Proceso

La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil. (pp. 745)

Artículo 165.- Inadmisibilidad o improcedencia

Recibida la demanda, el Juez la califica y puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia de conformidad con lo establecido en los Artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil. (pp. 745)

Artículo 166.- Modificación y ampliación de la demanda

El demandante puede modificar y ampliar su demanda antes de que ésta sea notificada. (pp. 745)

Artículo 167.- Medios probatorios extemporáneos

Luego de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de la demanda. (pp. 745)

Artículo 168.- Traslado de la demanda

Admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de cinco días para que el demandado la conteste. (pp. 745)

Artículo 169.- Tachas u oposiciones

Las tachas u oposiciones que se formulen deben acreditarse con medios probatorios y actuarse durante la audiencia única. (pp. 745)

Artículo 170.- Audiencia

Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal. (pp. 745)

Artículo 171.- Actuación

Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante.

Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. (pp. 745)

Artículo 172.- Continuación de la audiencia de pruebas

Si no pudiera concluirse la actuación de las pruebas en la audiencia, será continuada en los días sucesivos, sin exceder de tres días, a la misma hora y sin necesidad de nueva notificación. (p. 746)

Artículo 173.- Resolución aprobatoria

A falta de conciliación y, si producida ésta, a criterio del Juez afectara los intereses del niño o del adolescente, éste fijará los puntos controvertidos y determinará los que serán materia de prueba. (p. 746)

En consecuencia, el proceso único se da cuando la pretensión en cuestión versa sobre un menor de edad conforme está regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, a diferencia del caso de los mayores de edad los cuales se llevan mediante proceso sumarísimo y son regulados por el Código Procesal Civil, de esta manera los procesos se realizan de forma célere, resumiendo el proceso normal, dado que se va a resolver un derecho fundamental.

2.3.2.6. Las audiencias en el proceso único**2.3.2.6.1. Concepto**

La audiencia es el marco procesal por excelencia, por medio del cual participan las partes del proceso y el juez, con la finalidad de debatir, objetar y resolver de manera oral algún requerimiento fiscal o solicitudes de las partes en conflicto. (Poder Judicial

del Perú, 2014)

En otras palabras, la audiencia es la acción mediante la cual un juez o tribunal oye a las partes, de tal forma que deberá resolver los conflictos y sus causas. (Cabanellas, 1979)

2.3.2.6.2. La audiencia única

Conforme prescribe el Título III del proceso sumarísimo, en su artículo 554° sobre Audiencia única, prescribe que, al admitir la demanda, el Juez otorgará al demandado cinco días para que la conteste. Una vez realizada la contestación o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. Es en esta audiencia, que las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna. (Jurista Editores, 2015)

Una vez se haya contestado la demanda o se ha vencido el plazo para su contestación, Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el juez establecerá fecha de audiencia, la cual será inaplazable. Dicha audiencia, se realizará, bajo responsabilidad, dentro del plazo de diez días posteriores, a haber recibido la demanda, interviniendo en esta diligencia, el Fiscal de Familia conforme a lo establecido en el artículo 170 del Código de los Niños y Adolescentes. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

La audiencia única, se desarrollará de la siguiente manera, hasta que se emita la sentencia:

- Al inicio de la audiencia es posible generar tachas, excepciones o defensas previas, las cuales, el demandante absolverá. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)
- Del mismo modo, se realizará la actuación de los medios probatorios. No será posible admitir una reconvencción. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

- Una vez que haya concluido la actuación del juez, éste decidirá saneado el proceso al encontrar infundadas las excepciones o defensas previas, asimismo, recurrirá a las partes para que resuelvan la condición del menor de manera conciliatoria. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)
- De darse una conciliación, y si la misma no perjudica los intereses del menor, se dejará constancia en acta; teniendo el mismo resultado que una sentencia. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)
- Si a pesar que el demandado, haya sido citado para la audiencia, válidamente y no concurre; el Juez, deberá emitir sentencia en el mismo acto, tomando en cuenta la prueba actuada. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)
- Si la actuación probatoria no fuera posible ser concluida en la audiencia, ésta se continuará en los días siguientes, sin que excedan los tres días, a la misma hora y sin ser necesario notificárseles nuevamente. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)
- Al no haber conciliación o ya sea que al realizarse ésta afectará los intereses del menor, según la apreciación de del Juez, éste establecerá los puntos controvertidos y decidirá los que serán objeto de prueba. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)
- Una vez se hayan actuado los medios de prueba, las partes cuentan con cinco minutos para expresar oralmente sus alegatos en la audiencia. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)
- Si hubiera alegatos, y estos se hayan concedido, los autos serán remitido por el juez hacia el fiscal, de tal forma que emita dictamen en el plazo de cuarenta y ocho horas. Asimismo, al devolverse los autos, en el mismo término, el juez dictará sentencia pronunciándose en base a los puntos controvertidos. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

2.3.2.7. Los puntos controvertidos

2.3.2.7.1. Concepto

Son aquellos que conforman las cuestiones que afirman los sujetos del proceso, y que son relevantes para la solución del conflicto, en relación a las cuales, existen discrepancias entre las partes (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

El juez, además de fijar los puntos controvertidos, y conforme a lo expresado por el artículo 468 del Código Procesal Civil, resolverá no solo lo que concierne a la admisión o inadmisibilidad de las pruebas presentadas por las partes, lo que viene a ser el saneamiento probatorio (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

Comúnmente los puntos controvertidos son aquellos actos que han sido afirmados por una de las partes y contradichos por la otra, es por tal motivo que luego de haberlos fijado, el juez dispondrá la admisión de los medios de prueba presentados; asimismo, en esta fase en esta fase el juez estimará si los medios probatorios que se ofrecieron son pertinentes para el objeto de la prueba, tomando en cuenta solo lo necesario para resolver el conflicto entre las partes (Ledesma, 2015).

De tal forma que la importancia de los puntos controvertidos radica en que la actuación de la prueba gira en relación a éstos (Ledesma, 2015).

2.3.2.7.2. Fijación de los puntos controvertidos en el proceso en estudio

En el proceso estudiado, se fijaron como puntos controvertidos, los siguientes:

1. Las necesidades del menor para quien se solicita los alimentos.
2. Las posibilidades económicas del demandado.

2.3.2.8. La prueba

2.3.2.8.1. Concepto

La prueba es definida como el conglomerado de argumentos que orienta al operador de justicia a conseguir la convicción sobre los hechos que fueron planteados por las partes, en la etapa postulatoria o inicio del proceso; por consiguiente, los medios probatorios forman parte del mecanismo que emplean las partes o el magistrado, con la finalidad de obtener la certeza al momento de resolver (Rioja, 2017).

A su vez, es considerada como la herramienta que emplean las partes para evidenciar que sus afirmaciones son verídicas, y de la cual se vale el juez, para resolver en relación a la verdad o falsedad de los hechos materia de conflicto (Taruffo, 2009; citado por División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

2.3.2.8.2. Objeto de la prueba

Sobre el objeto de la prueba, se precisa que es el hecho que se debe comprobar y sobre el cual el juez se debe pronunciar. También es exponer la verdad de los hechos planteados por las partes al momento de emplazar la demanda y al momento de contestar la misma. Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, motivo de la demanda, los que pueden ser pasados, presentes o futuros (Rioja, 2017).

El objeto de la prueba debe ser comprendido como aquel que es susceptible de demostrarse ante el órgano jurisdiccional pertinente, de tal forma que cumpla con la finalidad del proceso (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

2.3.2.8.3. La valoración de la prueba

Es la actividad, mediante la cual se fijan los hechos controvertidos en el proceso, realizando la apreciación y valoración de los medios probatorios, siendo esta un procedimiento muy complicado, ya que el juez se enfrenta con los resultados que arrojan los medios probatorios, los cuales les servirán para precisar la verdad o falsedad jurídica del objeto de la prueba. (Academia de la Magistratura, 2000)

Según lo expresado por Couture citado por Rioja (2017):

El tema de la valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta: ¿qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo? Ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, sobre qué debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia pueden ejercer los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir.

2.3.2.8.4. La pertinencia de la prueba

Este aspecto de la prueba involucra el vínculo que existe entre el hecho materia de controversia y el hecho que demuestra tal prueba. De tal manera que en el artículo 190 en su párrafo primero del Código Procesal Civil, que se refiere a la relevancia de los medios probatorios, determina que los mismos deben relacionarse a los hechos y a la costumbre al momento de sustentarse la pretensión. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

2.3.2.8.5. El principio de adquisición

En un proceso hay elementos activos, es decir, personas que realizan actividad procesal en su interior, es el caso del Juez y las partes, por ejemplo. Sin embargo, el proceso, qué duda cabe, es único, con absoluta prescindencia de los actos a veces contradictorios que se producen en su interior. (Monroy, 1993)

Este principio nos muestra que, al ser incluido los actos, documentos o informaciones, admitidos en el proceso, estos ya no les pertenecen a quien los ofreció, sino que vienen a formar parte del proceso, incluso es posible que el sujeto que no incorporó dicho medio probatorio, quien no ha participado en su puede lograr conclusiones en razón de él. (Monroy, 1993)

Según el concepto de Chiovenda, citado por Foins (s/f) en virtud de este principio este principio cada una de las partes tiene derecho a utilizar las aportaciones hechas por la parte contraria, las peticiones que esta interponga, así como las acciones de impulso que se realicen.

2.3.2.8.5. De las pruebas en las sentencias examinadas

2.3.2.8.5.1. Documentos

Mediante los documentos, se hace posible materializar una manifestación de la voluntad de las partes, excluyendo la forma en que esta se manifiesta. (Ledesma, 2015)

Cabanellas (2003) define al documento como:

Instrumento, escritura, escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito. En la acepción más amplia, cuanto consta por escrito o gráficamente; así lo es tanto un testamento, un contrato firmado, un libro o una carta, como una fotografía o un plano; y sea cualquiera la materia sobre la cual se extienda o figure, aunque indudablemente predomine el papel sobre todas las demás. (p. 149)

2.3.2.3.1.5.1.1. Documentos actuados en el proceso

Por parte de la demandante: i) Partida de nacimiento del menor alimentista; ii) Copia de DNI del menor; iii) Constancia de estudios del menor; iv) Formato de auxilio judicial; v) Recibo de luz. Por parte del demandado i) Copia del acta de nacimiento del menor; ii) Declaración jurada de ingresos. (Expediente N° 00299-2013-02501 -JP-FC-02)

2.3.3. La sentencia

2.3.3.1. Concepto

La sentencia, viene a ser el acto procesal mediante el cual, el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado. Couture, expone que la sentencia es una operación de carácter crítico, debido a que el juez es quien elige entre la versión del demandado y demandante, la solución que, a su criterio, se adecua más al derecho y la justicia. (Ledesma, 2015)

Es el acto procesal propio de un órgano jurisdiccional, que puede ser unipersonal o colegiado, emitido en ejercicio de sus funciones y en el marco de un proceso judicial, por lo tanto, es una resolución judicial de carácter jurisdiccional y obligatorio, por esta razón se diferencia de las demás resoluciones procedentes de otros integrantes del

órgano judicial. (Iglesias, 2015)

Mediante esta resolución, el juez, pondrá fin al proceso, definitivamente, emitiendo una disposición expresa, concreta y motivada, en cuanto a la validez del proceso. Con respecto a la redacción, ésta debe estar dividida en parte expositiva, considerativa y resolutive; asimismo deberá contener la firma completa del juzgador para que sea válida. (Águila, 2013)

2.3.3.2. Estructura

La integran la parte expositiva, que muestra un resumen de la postura de las partes en base a sus pretensiones; la parte considerativa muestra en que se fundamentan las cuestiones de hecho conforme a la valoración conjunta de medios de prueba, y la argumentación de las normas cuando se aplican al caso concreto y la parte resolutive, la cual evidencia la decisión que el juez adopta para resolver el conflicto de intereses. Asimismo, el artículo 122º del Código Procesal Civil, regula la estructura y contenido de las resoluciones judiciales, como es el caso de la sentencia.

2.3.3.2.1. Expositiva

Esta parte de la sentencia tiene como fin, individualizar a los sujetos o partes procesales, así como sus pretensiones y el objeto por el cual debe haber un pronunciamiento. (Rioja, 2017)

Asimismo, forma parte del preámbulo de la sentencia, comprende la síntesis de las pretensiones de las partes en el proceso, además de los sucesos más relevantes del mismo, como son: el saneamiento, el acto de conciliación, fijación de puntos controvertidos, la ejecución del saneamiento probatorio, así como la audiencia de pruebas brevemente resumida, de haberse llevado a cabo ésta. Esto significa que solo se encontrarán los actos procesales más relevantes que se hayan realizado a lo largo del desarrollo del proceso, sin embargo, no se considerarán los actos únicamente incidentales que no tienen mayor importancia en el proceso o no fluyen. (Rioja, 2017)

2.3.3.2.2. Considerativa

En esta sección, se halla la motivación, la cual se caracteriza porque en ésta se invocan los fundamentos de hecho y de derecho, además de la evaluación de la actuación probatoria en el proceso. (Rioja, 2017)

“El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.” (Rioja, 2017, p. s/n)

De esta manera la motivación, forma parte esencial de la sentencia, ya que en ésta se refleja claramente, el trabajo intelectual del juez, lo cual ayudará a resolver la causa en una determinada dirección. (Ramírez, 2001)

2.3.3.2.3. Resolutiva

Al final, la parte resolutiva, es la convicción con la que cuenta el juez, luego de haber analizado todo lo actuado en el desarrollo del proceso, y esto se expresa en la decisión mediante la cual se determina el derecho invocado por las partes intervinientes, en la que precisa el plazo mediante el cual se debe cumplir con dicha disposición, excepto este fuera impugnado, para lo cual quedan suspendidos los efectos del fallo. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

De manera accesoria, existen otras decisiones que el juez puede tomar en cuenta al momento de resolver, tales como el pronunciamiento de las costas y costos del proceso, también el pago de multas, y de los intereses legales que generen algunos casos dependiendo de la materia. Por último, la decisión se complementa con el oficio, con la disposición de oficiar a alguna institución que realice la ejecución del fallo. (Rioja, 2017)

2.3.3.3. Regulación

En el párrafo final artículo 121° del Código Procesal Civil, se indica que la sentencia es el acto en el que el Juez resuelve sobre el fondo de los puntos controvertidos,

basándose en la valoración conjunta de los medios probatorios, dejando en claro los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo que decide en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. A eso se llama Cosa Juzgada. (Jurista Editores, 2015).

2.3.3.4. Principios aplicables en la sentencia

2.3.3.4.1. Principio de motivación

Es el grupo de razonamientos de hecho y de derecho efectuados por el juez, en los cuales ampara su dictamen. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

En materia procesal, motivar, se basa en formular los fundamentos fácticos y jurídicos que amparan el fallo. Ésta no solo se trata de la simple descripción de los motivos de la decisión, sino a su razonada justificación, esto es, expresar los argumentos que hacen legalmente admisible la decisión. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

Para la jurisprudencia “La motivación es esencial en los fallos porque los justiciables deben saber por qué razón ganan o pierden los procesos y si dicha motivación no existe en uno de los extremos demandados, la sentencia materia de un recurso es nula.” (Cas. N° 1478-99. El Peruano, 26/08/2000, p. 6108; citado por Gaceta Juridica, 2015; p.85)

En ese mismo sentido el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015) cita la siguiente jurisprudencia, respecto al principio de motivación en la sentencia:

También, tanto a nivel doctrinario como jurisprudencial, se considera que la motivación de las sentencias cumple múltiples finalidades, así por ejemplo: a) Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo de este modo con el requisito de publicidad esperado; b) Hace patente el sometimiento del juez al imperio de la ley; c) Logra el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial, eliminando la sensación de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad, al conocer el por qué concreto de su contenido; d) Permite la efectividad de los recursos por las partes; y e) Garantiza la posibilidad de control de la resolución judicial por los tribunales superiores que conozcan de los correspondientes recursos. (Cas. N° 2195-2011-Ucayali, p. 285)

2.3.3.4.1.2. Funciones de la motivación.

Los jueces no están sometidos a otorgarle la razón a los demandantes, no obstante, sí está forzado a señalar los motivos de su sinrazón. La práctica de motivar el fallo en valoraciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la administración de justicia que acontece, característicamente por dos principios: imparcialidad e impugnación privada. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

La motivación también les permite a los sujetos de derecho, distinguir las causas por las que la pretensión que se solicitó les fue denegada, esto hace posible, que aquel que resulte afectado por la disposición del juez la impugne, permitiendo que los órganos superiores de justicia ejerzan el control y análisis de la sentencia (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

Motivar debidamente las resoluciones judiciales, respalda a los sujetos contra la arbitrariedad, debido a que les proporciona la garantía de que sus pretensiones u oposiciones fueron observadas de manera racional y razonable. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

2.3.3.4.1.3. La fundamentación de los hechos

La argumentación de los hechos, según Taruffo, el riesgo de la arbitrariedad está latente, siempre y cuando no se dé un concepto positivo del libre convencimiento, establecido sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. De esa manera, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir con las reglas de una metodología razonable en la legalización de los puntos controvertidos. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

2.3.3.4.1.4. La fundamentación del derecho

En las sentencias la fundamentación fáctica y jurídica, no aparecen en secciones cerradas y apartadas, estos deben tener una estructura sistemática. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

La calificación jurídica del caso *sub judice* no es un acto aislado, solo porque ésta

empieza en orden luego de fijar los hechos, ya que es habitual que el juez vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con el objetivo de fundar su decisión. Cuando aplica la norma jurídica adecuada, el juzgador debe tener en cuenta, los hechos que serán parte del supuesto normativo, de tal manera, que de todos los hechos que se alegan, debe seleccionar solo los que tengan relevancia jurídica, para resolver el caso. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

2.3.3.4.1.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

2.3.3.4.1.5.1. La motivación debe ser expresa

Cuando el juez emite una decisión o resolución, debe estipular expresamente, porque razón declara inadmisibile, admisible, infundada, válida, nula, una petición, una excepción, un medio probatorio, un medio de impugnación, un acto procesal de Parte o resolución, dependiendo cual sea el caso. (Igartúa, 2009)

2.3.3.4.1.5.2. La motivación debe ser clara

Es obligatorio pronunciarse claramente al readaptar las resoluciones judiciales, de manera que, el lenguaje que se use, sea comprensible para las partes procesales, evitando palabras oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. (Igartúa, 2009)

2.3.3.4.1.5.3. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Estas, no son jurídicas propiamente dichas, son el resultado de la vivencia personal, directa y transmitidas, tal es así que, por sentido, común estas se deducen. (Igartúa, 2009)

Las máximas de experiencia vienen a ser reglas de la vida y de la cultura general forjadas por estímulo, a través de la observación reiterada de acciones previas a las que son tema de decisión, que no están vinculados con la disputa, sin embargo, pueden servir como punto de apoyo sobre la manera en que se dio el hecho que se investiga. (Igartúa, 2009)

Es de vital importancia en el proceso, ya que servirá para apreciar de una mejor manera

los medios probatorios, orientando al juez en su razonamiento y motivación de las resoluciones judiciales. (Igartúa, 2009)

2.3.3.4.1.6. Principio de congruencia

En la jurisprudencia, la expresión congruencia, se entiende como la concordancia existente entre la decisión y la pretensión, de modo que toda sentencia que no se ajusta a este precepto, vulnera este principio. (Cas. N° 1482-2000-Cusco, citado por Gaceta Jurídica, 2015)

La congruencia constituye la correlación entre la sentencia y las pretensiones expuestas por las partes. En efecto, las sentencias deben guardar coherencia con las pretensiones solicitadas ante el juzgado, ya sea en la demanda, contestación o reconvencción. (Rioja, 2017)

2.3.3.5. Aplicación de la claridad en las sentencias

2.3.3.5.1. Concepto de claridad

“En la expresión escrita y hablada, la claridad implica que algo se transmite correctamente, sin complejidad y con precisión. Oponiéndose a lo confuso y retorcido. Se dice, por ejemplo, que un escritor narra con claridad cuando es fácil de entender” (Definición MX, 2015).

La claridad es la comunicación que se realiza cuando un emisor jurídico, envía un mensaje hacia un receptor, el cual no posee un entendimiento legal. Esto es que, el lenguaje que deberá usar el operador jurídico, contara con las pautas necesarias para la comprensión del lenguaje por parte del receptor o en este caso, que viene a ser las partes proceso, quienes no están entrenados en el derecho (Academia de la Magistratura, 2008).

De acuerdo a la información señalada, se entiende por sentencia a aquella decisión que pondrá fin a un conflicto de intereses, la cual es emitida por un órgano jurisdiccional, debiendo estar motivada por argumentos de hecho y de derecho, ello en base a las pretensiones y medios de prueba que cada una de las partes haya

ofrecido; asimismo, ésta debe contar con una estructura que la diferenciará de las demás resoluciones.

2.3.4. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.3.4.1. Concepto

La impugnación constituye la manera adecuada de pretender subsanar los vicios que afectan a los actos procesales, con la finalidad de conseguir su modificación reestableciendo su legalidad, suprimiendo el agravio causado al impugnante. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

Este instituto procesal es el mecanismo que la ley le otorga a las partes o a terceros legitimados para que requieran al jugador, que, el mismo u otro de mayor jerarquía, revise nuevamente un acto procesal o de ser el caso, todo el proceso, con el propósito de revocarlo, anularlo ya sea total o parcialmente. (Monroy, 1992).

Además, son la herramienta que utilizan las partes o terceros legítimas, para solicitar que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal supuestamente afectado por un vicio o error, tal y como se entiende en el Código Procesal Civil en su artículo 355. (Monroy, 1992).

2.3.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios se fundan en la necesidad de aminorar la probabilidad de injusticia, la cual se basa en el error judicial, el mismo que al no ser revelado, da origen a una circunstancia ilícita, de tal forma que, perjudica a la parte interesada. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

Asimismo, la existencia de los medios impugnatorios, tiene su fundamento en que el juzgamiento al ser una actividad humana, expresada y materializada en el contenido de una resolución, podría afirmarse que juzgar es la más grande manifestación del ser humano, esto debido que no es tan simple decidir con respecto a la vida, la libertad, bienes y los demás derechos existentes (Chanamé, 2009).

Por estas razones, la probabilidad de error, va a estar presente en todo momento, es por

ello que la Constitución Política prevé el principio y derecho a la función jurisdiccional, mediante en el artículo 139 Inciso 6, esto es, el Principio de la Pluralidad de Instancia, mediante el cual se minimiza cualquier error, especialmente por el fin es coadyuvar con la construcción de la paz Social (Chanamé, 2009).

2.3.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según la normativa procesal, se clasifican en remedios y recursos. Los remedios son interpuestos por la parte que considera haya sido agraviada con la decisión contenida en la resolución. Mientras que la oposición solo se formula en casos que se prevén de forma expresa en el Código Procesal Civil. (Sagástegui, 2003)

La interposición de un recurso será por aquel que haya considerado como agravio la resolución emitida ya sea total o en parte, para que posterior a interponerlo, sea reexaminada la sentencia y por lo tanto se enmiende el vicio o error invocado (Sagástegui, 2003).

De acuerdo a las normas previstas en el Código Procesal Civil, y el proceso en estudio, el recurso interpuesto es el siguiente:

2.3.4.3.1. El recurso de apelación

2.3.4.3.1.2. Concepto

Es un recurso común que no requiere de causas especiales para formularlo, el cual debe ser resuelto por un órgano superior, se usa meramente para pedir el examen de autos o una sentencia decidida por un juez, interesa que exista una razón lógica-jurídica del hecho o de la norma que se aplique a un hecho concreto. (Águila, 2010)

Hecha la observación anterior, la apelación viene a ser un medio de impugnación común, restitutivo y generalmente suspensivo, mediante el cual, algunas de las partes en conflicto que se vea perjudicada por alguna sentencia, de forma definitiva, tiene la potestad de poner en conocimiento de un distinto órgano jurisdiccional de superior jerarquía, el asunto de orden procesal, que surgen del proceso previo, el cual se decidió mediante resolución apelada, con el propósito de que el citado órgano, examine tal

resolución, para ser revocada o confirmada, en todo o en parte, por una más beneficiosa, para la parte que lo solicita. (Gimeno, 2007; citado por División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

El recurso de apelación está regulado por el artículo 364 del Código Procesal Civil, teniendo como finalidad de que el órgano jurisdiccional superior revise, por petición de las partes o de tercero legitimado, la resolución que vulnere alguno de sus derechos, con el propósito de revocarla o anularla, total o parcialmente. (Jurista Editores, 2015).

2.3.4.3.1.2. Efectos en que se concede el recurso de apelación

2.3.4.3.1.2.1. Con efecto suspensivo: Evita que se ejecute o cumpla la resolución apelada, suspendiéndola hasta que la que la decisión adoptada por el juez revisor, quede firme. Este efecto produce que el juez de primera instancia esté impedido de requerir el cumplimiento de la decisión adoptada por estar sometido al examen del órgano revisor. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

2.3.4.3.1.2.2. Sin efecto suspensivo: se mantiene vigente el fallo apelado, esto es, que se exige su acatamiento. Este efecto supone que se ejecute provisionalmente la sentencia recurrida, independientemente de lo que el órgano revisor, finalmente decida. la ejecución provisional de la resolución recurrida, sin perjuicio de lo que el superior jerárquico resuelva al final. De manera que, si se confirma el fallo de primera instancia, dejara ser provisional la primera decisión, convirtiéndose en una sentencia firme; no obstante, si ésta se revoca, se deshace lo actuado con relación a la ejecución de la resolución, regresando el proceso al momento inmediato a su expedición. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

2.3.4.3.1.2.2.1. Con calidad diferida

Quiere decir que el juez revisor reserva su el trámite de la apelación con el fin de que dicho recurso, sea decidido por el superior en grado de manera conjunta con la sentencia o alguna resolución que el juez deberá indicar con tal objeto. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

2.3.4.3.1.2.2. Sin calidad diferida

Indica que el recurrente solicitará copias certificadas de piezas procesales específicas al especialista para crear el cuaderno de apelación, con la finalidad de ser elevado al órgano superior quien deberá resolver la apelación sin alterar el procedimiento del expediente primordial. (Águila, 2010).

2.3.4.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio

Conforme al proceso judicial que, contenido en el expediente en estudio, el órgano jurisdiccional de primera instancia resolvió declarar fundada en parte la demanda sobre fijación de pensión alimenticia; lo cual género que la parte demandada pidiera un Recurso Impugnatorio de apelación con efecto suspensivo contra la resolución en el extremo que declara fundada en parte la sentencia de primera instancia. Por consiguiente, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; tal como lo dispone la ley de la materia.

En resumen, después de haberse emitido una resolución que no se encuentra debidamente motiva o resulta ser, no favorable para una de las partes, la ley otorga la facultad de impugnar dicha resolución mediante un recurso impugnatorio, el cual permite solicitar la revisión de la resolución emitida, siendo presentado en el proceso estudiado un recurso de apelación a fin de que lo revise un órgano superior.

2.4. Marco conceptual

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

El expediente judicial es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso.

El expediente judicial

El expediente judicial es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. En definitiva, como expresa Rosemberg, el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación. (icesi.edu, 2012)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Hermenéutica. la hermenéutica no es sólo una mera técnica auxiliar para el estudio de la historia de la literatura y en general de las ciencias del espíritu sino un método alejado de la arbitrariedad interpretativa romántica y de la reducción naturalista que permite fundamentar la validez universal de la interpretación histórica (Calameo, s/f).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Jurisprudencia. La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, *stare decises*, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón.

En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial o gubernativa, independientemente de su rango y categoría, al interpretar y aplicar el Derecho. Así, por ejemplo, se habla de jurisprudencia de la Corte Suprema, jurisprudencia de la Corte Superior, jurisprudencia del Tribunal Fiscal, del Tribunal Registral, etcétera. (Torres, A. 2009).

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Definicion-es.com, 2010)

Parámetro. Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto. "los parámetros de eficiencia, los perfiles ideales de puestos y las exigencias para cada uno de los puestos han ido cambiando; la dispersión de los casos particulares respecto a su comportamiento medio es un importante parámetro a tener en cuenta en todo fenómeno estadísticamente considerado".

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Variable. Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo.

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00299-2013-0-2501-JR-FC- 02, Distrito Judicial del Santa- Chimbote., fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno

a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a

quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera instancia por el segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia y en segunda instancia por el Segundo Juzgado de Familia; perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00299-2013-0-2501-JP-FC-02, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia; proceso único; perteneciente al Segundo Juzgado de Paz letrado

especializado en Familia; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación
Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00299-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00299-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?	Determinar la calidad de las de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00299-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00299-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las

la introducción y las posturas de las partes?	la introducción y la postura de las partes.	partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p align="center">SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p align="center">2° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE : 00299-2013-02501 -JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS ESPECIALISTA : "D" DEMANDADO : "B" DEMANDANTE : "A" RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE Chimbote, tres de Julio Del año dos mil trece.</p> <p>I.-PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>VISTOS los autos; por escrito del folio siete al nueve, la señora "A" promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de FILIACIÓN JUDICIAL DE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p>											

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS, la dirige al señor “B” a fin que se declare la Filiación paterna entre el demandado y su menor hijo “C” y solicita que se le fije SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 600.00) mensuales, como pensión de alimentos a favor de dicho menor.</p> <p>A.-FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La actora fundamenta su solicitud, indicando: ----</p> <p>1. Que fruto de nuestra relación sentimental con el demandado hemos procreado a nuestro hijo “C” de 11 años de edad.</p> <p>2. Que, desde que nuestro menor hijo cumpliera los 02 años se desatendió de su obligación, insistiéndole que lo reconozca y cumpla con acudir una pensión de alimentos, lo cual hizo caso omiso, negándose rotundamente a reconocerlo y apoyar económicamente a nuestro hijo; ya que mi persona no trabaja debido y mi hijo tiene la enfermedad de DISPLASIA DE CADERA, requiriendo tratamiento médico que no puedo cubrir.</p> <p>3. En la actualidad mi hijo cursa estudios escolares de nivel secundarios en la I.E. Las Brisas N°024 en Nuevo Chimbote, generando gastos; pese a que el demandado cuenta con posibilidades económicas, pues recientemente ha retornado de Japón, luego de 12 años, contando hoy con un negocio de fotocopias en esta ciudad, percibiendo buenos ingresos de S/. 3,000.00 nuevos soles mensuales, por lo que puede acudir con la pensión solicitada.</p> <p>B.- ACTIVIDAD PROCESAL: Por resolución número uno del folio diez, se admite a trámite en la vía de Proceso Especial y a la vez se ordena notificar al demandado para que en el de DIEZ DIAS de notificado proceda a efectuar el reconocimiento del menor “C”. o en su caso, dentro del mismo plazo formule su oposición a que declaración judicialmente la paternidad extramatrimonial, bajo apercibimiento de convertirse la presente resolución en una DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD. Así mismo, por el mismo plazo se le corre traslado la pretensión accesoria de alimentos para el menor mencionado. —</p> <p>C.-ABSOLUCIÓN. El demandado mediante escrito de folio veintiuno al veintitrés, Solicitando se declare Fundada en parte la demanda por:</p> <p>1.-Es cierto que el menor alimentista es mi hijo, a quien ya reconocí.</p> <p>2.-Con referente a la segunda parte no es verdad, ya que siempre acudí con una pensión alimenticia en relación a mis Posibilidades. Respecto del estado de salud de mi hijo es falso, pretende sorprender a su Despacho, además la actora es una persona joven, con fortaleza física y trabaja prestando sus servicios a la Maternidad de María.</p> <p>3.-Es falso, la fotocopidora donde trabajo no es de mi propiedad, es de la señora Julissa Cisneros Melgarejo, donde percibo la suma de S/.500.00 nuevos soles, que me alcanza para sobrevivir, pero haciendo un esfuerzo siempre acudo con una mensualidad para mi</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
	<p>o en su caso, dentro del mismo plazo formule su oposición a que declaración judicialmente la paternidad extramatrimonial, bajo apercibimiento de convertirse la presente resolución en una DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD. Así mismo, por el mismo plazo se le corre traslado la pretensión accesoria de alimentos para el menor mencionado. —</p> <p>C.-ABSOLUCIÓN. El demandado mediante escrito de folio veintiuno al veintitrés, Solicitando se declare Fundada en parte la demanda por:</p> <p>1.-Es cierto que el menor alimentista es mi hijo, a quien ya reconocí.</p> <p>2.-Con referente a la segunda parte no es verdad, ya que siempre acudí con una pensión alimenticia en relación a mis Posibilidades. Respecto del estado de salud de mi hijo es falso, pretende sorprender a su Despacho, además la actora es una persona joven, con fortaleza física y trabaja prestando sus servicios a la Maternidad de María.</p> <p>3.-Es falso, la fotocopidora donde trabajo no es de mi propiedad, es de la señora Julissa Cisneros Melgarejo, donde percibo la suma de S/.500.00 nuevos soles, que me alcanza para sobrevivir, pero haciendo un esfuerzo siempre acudo con una mensualidad para mi</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>					X						10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>hijo, que le consta a la actora.</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00299-2013-02501 -JP-FC-02

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy multa, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la parte considerativa y motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>A. -De la competencia:</p> <p>PRIMERO.- Que, siendo la pretensión de esta causa, la de filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial este Juzgado es competente para su trámite a tenor de lo dispuesto por la Ley publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de Diciembre del 2011, que modifica mediante su artículo 1° los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la ley número 28457, Ley que regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial cuya Segunda Disposición complementaria modificaba el artículo 570 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial</p> <p>B.- Acumulación de pretensiones</p> <p>SEGUNDO.- Que si bien es cierto el proceso de filiación de Paternidad extramatrimonial conforme a la ley originaria número 28457 se tramita en vía de proceso Especial; también lo es que, conforme a la Ley número 29821 publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de Diciembre del 2011, modifica mediante el artículo 2° y el artículo 85° del Código Procesal Civil; de tal manera que, quedan exceptuados de impedimento de acumularse este tipo de procesos que se tramitan en vías diferentes; es decir, se hace viable la acumulación del proceso de alimentos como pretensión accesoria a un proceso de Declaración de Filiación de Paternidad Extramatrimonial.</p> <p>C.- Ei titular de la acción</p> <p>TERCERO. - A que, el artículo 10 de la Ley N° 29821 publicado en el diario Oficial “El Peruano” 28 de diciembre del año 2011, que modifica el artículo 1, 2, 3, 4 y 5 de la ley número 28457 prescribe: “Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al Juez de Paz Letrado que expida resolución de filiación demandada. () (...). (...). Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración Judicial de paternidad “. Como fluye del artículo expuesto, la madre</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>										

	<p>del menor “C” contando con interés legítimo ha promovido el Órgano Jurisdiccional con el objeto de regularizar el derecho de identidad de su hijo y de garantizar Su Supervivencia a través de la pretensión de alimentos.</p> <p>D. -De la observancia del debido proceso:</p> <p>CUARTO. -Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la actora tiene legitimidad e interés para obrar en Representación de su menor hijo, por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, ha sido debidamente emplazado en la dirección que ha proporcionado la actora su demanda, tal como se aprecia del asiento de notificación de autos; prueba de ello su contestación de demanda, en consecuencia, se ratifica la correcta relación jurídica procesal válida.</p> <p>E.-Efecto del Reconocimiento Voluntario:</p> <p>QUINTO. -Que, en su escrito de contestación de demanda que obra en autos, el demandado ha reconocido voluntariamente su paternidad respecto del menor “C”, así mismo, ha procedido a realizar el reconocimiento registral y contemporáneo y lo acredita con la partida de nacimiento que obra a folio treinta y ocho, habiéndolo presentado en la audiencia que obra en autos, donde se aprecia que el reconocimiento fue el 20 de marzo del presente año. Entonces, habiendo cumplido su finalidad la presente acción, mediante un acto administrativo como es el reconocimiento voluntario del emplazado al que nos ocupa, procede concluir el proceso por sustracción de la materia, por cuanto, el petitorio se ha tornado en insubsistente, en este caso, la pretensión de Filiación de Paternidad Extramatrimonial incoado por la actora ha desaparecido, por ende, no se hace viable pronunciamiento alguno por el fondo. En consecuencia, se debe concluir este extremo de la demanda por sustracción de la materia y sin pronunciamiento de fondo. Quedando pendiente de resolver el extremo de los alimentos a favor del menor mencionado.</p> <p>F. -Norma aplicable al caso con respecto a los alimentos.</p> <p>SEXTO. - Que, el artículo 481 del Código Civil prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor. “</p> <p>G. -Las necesidades de la alimentista:</p> <p>SETIMO. - Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente, verificamos LAS NECESIDADES del menor. Según la partida de nacimiento del folio treinta y ocho, el menor “C” nació el 17 de marzo del año dos mil uno; entonces, a la fecha cuenta con 12 años y 03 meses de edad. Verificando sus necesidades tenemos:</p> <p>A) ALIMENTACIÓN: Dada a la edad indicada, los menores en mención se encuentran en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí mismo; siendo el demandado uno de los obligados de proveerlos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y adolescentes. Además, por sentido común y por naturaleza dicho menor necesita como mínimo el alimento es sí, ya que estos indispensables para que pueda subsistir, derecho que tiene como</p>	<p>significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
Motivación del derecho	<p>del menor “C” contando con interés legítimo ha promovido el Órgano Jurisdiccional con el objeto de regularizar el derecho de identidad de su hijo y de garantizar Su Supervivencia a través de la pretensión de alimentos.</p> <p>D. -De la observancia del debido proceso:</p> <p>CUARTO. -Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la actora tiene legitimidad e interés para obrar en Representación de su menor hijo, por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, ha sido debidamente emplazado en la dirección que ha proporcionado la actora su demanda, tal como se aprecia del asiento de notificación de autos; prueba de ello su contestación de demanda, en consecuencia, se ratifica la correcta relación jurídica procesal válida.</p> <p>E.-Efecto del Reconocimiento Voluntario:</p> <p>QUINTO. -Que, en su escrito de contestación de demanda que obra en autos, el demandado ha reconocido voluntariamente su paternidad respecto del menor “C”, así mismo, ha procedido a realizar el reconocimiento registral y contemporáneo y lo acredita con la partida de nacimiento que obra a folio treinta y ocho, habiéndolo presentado en la audiencia que obra en autos, donde se aprecia que el reconocimiento fue el 20 de marzo del presente año. Entonces, habiendo cumplido su finalidad la presente acción, mediante un acto administrativo como es el reconocimiento voluntario del emplazado al que nos ocupa, procede concluir el proceso por sustracción de la materia, por cuanto, el petitorio se ha tornado en insubsistente, en este caso, la pretensión de Filiación de Paternidad Extramatrimonial incoado por la actora ha desaparecido, por ende, no se hace viable pronunciamiento alguno por el fondo. En consecuencia, se debe concluir este extremo de la demanda por sustracción de la materia y sin pronunciamiento de fondo. Quedando pendiente de resolver el extremo de los alimentos a favor del menor mencionado.</p> <p>F. -Norma aplicable al caso con respecto a los alimentos.</p> <p>SEXTO. - Que, el artículo 481 del Código Civil prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor. “</p> <p>G. -Las necesidades de la alimentista:</p> <p>SETIMO. - Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente, verificamos LAS NECESIDADES del menor. Según la partida de nacimiento del folio treinta y ocho, el menor “C” nació el 17 de marzo del año dos mil uno; entonces, a la fecha cuenta con 12 años y 03 meses de edad. Verificando sus necesidades tenemos:</p> <p>A) ALIMENTACIÓN: Dada a la edad indicada, los menores en mención se encuentran en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí mismo; siendo el demandado uno de los obligados de proveerlos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y adolescentes. Además, por sentido común y por naturaleza dicho menor necesita como mínimo el alimento es sí, ya que estos indispensables para que pueda subsistir, derecho que tiene como</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>										20

<p>cualquier ser humano.</p> <p>B) VESTIDO: Se debe considerar que “ALIMENTOS” no solo abarca la alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza el menor necesita ropa acorde a su edad, prendas que son necesarias en relación a la estación y a su crecimiento. -</p> <p>C) SALUD: Toda persona tiene derecho a ser asistida por un médico cuando su salud se vea afectada, la que abarca no sólo el examen médico y el diagnóstico Sino, también la compra de medicamentos y su tratamiento hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional a su propia alimentación; más aún si se tiene en cuenta la edad del menor, éste es susceptible de enfermarse con menor frecuencia; respecto de la DISPLASIA DE CADERA que sostiene la actora que padece su hijo no ha sido acreditada tal discapacidad más aún si el demandado lo ha negado. ---</p> <p>D) VIVIENDA. - La necesidad de vivienda también está inmersa en la categoría denominada “Alimentos”, el que debe considerarse no solo el techo en donde vive el menor, sino también, el pago de los servicios básicos que demanda una vivienda como son el pago del abastecimiento de y el pago por consumo de energía eléctrica</p> <p>E) EDUCACIÓN. La educación de una persona, también forma parte de los alimentos; pues en el caso de autos, obra a folio cuatro la Constancia de estudios del menor en I.E. N° 88024 “Las Brisas” donde se evidencia que se encuentra culminado el nivel primario En consecuencia, estas son las necesidades básicas del menor que deben ser cubiertas, las cuales se tendrán en cuenta al momento de resolver.</p> <p>H.- De las Posibilidades del demandado.</p> <p>OCTAVO. -Que, con respecto a las Posibilidades del demandado; El demandado ha presentado su declaración jurada a folio diecinueve, donde sostiene que trabaja en Copy MARC de esta ciudad, sin precisar dirección domiciliaria o razón social, más sostiene que percibe la suma de S/. 500.00 nuevos soles al mes; sin embargo, dicho documento no ha sido corroborado con otro medio probatorio que cause convicción lo declarado en dicho documento; es más, tampoco hay medio probatorio alguno que el obligado padezca alguna enfermedad que le impida trabajar; por lo se tendrá en cuenta al decidir.</p> <p>I.- Las obligaciones del demandado.</p> <p>NOVENO. - Que, con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado: Al respecto en el acta de audiencia en autos, el demandado declaro que el menor para quien se solicita alimentos es su único hijo; en consecuencia, el demandado no cuenta con otros hijos a quienes le atiende con sus necesidades más que el menor para quien se solicita alimentos.</p> <p>J.- Concepto de alimentos considerado en la ley:</p> <p>DÉCIMO.- Que, el artículo 92° del Código de los Niño y Adolescentes prescribe: “Se Considera alimentos, lo necesario para el sustento habitación vestido educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del Niño o del adolescente Es decir esta</p>	<p>aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en sí, habitación la que abarca los servicios básicos de agua y luz; vestimenta tanto en ropa como en calzado; Educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente</p> <p>K Jurisprudencia civil extramatrimonial</p> <p>UNDÉCIMO -Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente:</p> <p>1.-La ejecutoria del 10 de Setiembre de 1992 que dispone: “La pensión alimenticia debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades”. Como puede verse de esta ejecutoria además de los supuestos glosados en los considerandos precedentes, hay recomendación en el sentido que, para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta EL ELEVADO COSTO DE VA que existe en nuestro país.</p> <p>2.- “Las necesidades del alimentista se aprecia considerándose el contexto social en la que Vive el menor pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su asistencia y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum”. De ello se infiere que dentro de las necesidades del alimentista se debe considerar el modo de vida a la que está acostumbrado. En el caso de autos, el emplazado tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que debe contar el menor por cuanto conoce la forma de vida de la madre de su hijo.</p> <p>L.- Conclusión.</p> <p>DUODÉCIMO.- Que, estando a todo lo glosado y teniendo en cuenta que se solicita alimentos para un menor de edad cuyas necesidades, además de las haberlas expuesto la accionante se Presumen; es decir, no se hace necesario que la actora cumpla con acreditar las necesidades del menor debido a que se trata de un derecho primordial que es la vida, la misma que es amparado por la Constitución Política del Estado en su artículo 2º; por tanto, procede declarar fundada en parte la demanda y fijar el importe de alimentos en base al principio de proporcionalidad y al modo de vida a que está acostumbrado dicho niño.</p> <p>M.- Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S. N° 002-2007JUS:</p> <p>DÉCIMO TERCERO. - Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el Obligado de los alcances de la ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir el Literal b) del referido Reglamento define al “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO» como: “Persona Obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo Conciliatorio con calidad de cosa Juzgada Siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres Cuotas Sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales” (el resaltado es nuestro).</p> <p>Es decir, en un PROCESO CULMINADO (por sentencia o conciliación Judicial); si el obligado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS O ALTERNADAS se convierte o se considera en un "DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO"; del mismo modo se considera así al que en un PROCESO EN TRÁMITE (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE ECUCIÓN (admitido en vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que, si el obligado se Constituye en un Deudor Moroso, se ordenará su inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: el expediente N° 00299-2013-02501 -JP-FC-02

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						9

Fuente: expediente N° 00299-2013-02501 -JP-FC-02

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

	<p>del 2013, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda\de alimentos interpuesta por “A”. ordenado que el apelante acuda con una pensión alimenticia mensual de S/. 350.00 nuevos soles a favor del menor “C”; solicitando que sea revocado en cuanto al monto.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE</p> <p>El demandado manifiesta que el agravio que le produce la resolución cuestionada es: A) Que, el Aquo se ha parcializado al señalar que la declaración jurada otorgada por Copy Marc no ha sido corroborada con otro medio probatorio que cause convicción de lo declarado en dicho documento, pese a que la demandante no se ha pronunciado en ese aspecto y no ha sido observado por la parte demandada, declaración jurada que ha sido legalizada por un notario que le da la credibilidad que amerita dicha documentación y pese a haber sido admitida como medio de prueba en audiencia única. B) El A quo no determina en base a que ha resuelto una sentencia de S/. 350 nuevos soles a favor de su menor hijo, incurre en error al valorar el hecho de que el apelante no tiene otra familia y hace referencia al principio de proporcionalidad, pero no lo ha aplicado ya que solamente se ha favorecido al menor y no se ha evaluado su condición de padre, más aun su economía de acuerdo al sueldo que percibe. c) Que, cuando hace mención al artículo 92° este debe ser valorado de manera objetiva y equitativa a favor de ambos y sin afectar a subsistencia del apelante más aún que la obligación de dar alimentos también es de la madre.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR</p> <p>Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez superior</p> <p>1.- Que conforme lo dispone el artículo 364° del Código procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.</p> <p>Que la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea menor de edad tal como lo prevé el artículo 370 del Código procesal civil, verificándose que en este caso solo el emplazado ha interpuesto recurso de apelación.</p>	<p><i>sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR</p> <p>Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez superior</p> <p>1.- Que conforme lo dispone el artículo 364° del Código procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.</p> <p>Que la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea menor de edad tal como lo prevé el artículo 370 del Código procesal civil, verificándose que en este caso solo el emplazado ha interpuesto recurso de apelación.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p>X</p>						<p>10</p>

Fuente: expediente N° 00299-2013-02501 -JP-FC-02 .

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la parte considerativa.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]							
Motivación de los hechos	<p>Carácter tuitivo del derecho de familia.</p> <p>3. Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los derechos del Niño en su artículo 3, nuestra constitución en su artículo 4, como el código de los niños y adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño: al respecto Cecilia Grosman afirma que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es este como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por si mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos. el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”,</p> <p>Criterios para fijar alimentos</p> <p>4.- “Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivos constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencias mientras que los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo” elementos que se encuentran plasmados en el supuesto jurídico contemplado en el artículo 481^o del Código Civil. “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios,</i></p>																	

	<p>procurárselos él mismo”</p> <p>Análisis del caso concreto:</p> <p>5.- Que, de todos los fundamentos vertidos por el apelante se tiene que versan sobre el monto de la pensión fijada por el A quo a través de la resolución número siete, sosteniendo en su primer punto de apelación que se ha parcializado al señalar que la declaración jurada otorgada por Copy Marc no ha sido corroborada con otro medio probatorio que cause convicción de lo declarado en dicho documento, pese a que la demandante no se ha pronunciado en ese aspecto así como que ha sido legalizada por un notario que le da la credibilidad que amerita dicha documentación y pese a haber sido admitida como medio de prueba en audiencia única Al respecto se tiene que, efectivamente dentro de los medios probatorios aportados por el apelante en su escrito de contestación se encuentra a folios 19 la declaración jurada, por la cual este refiere que percibe un ingreso mensual como trabajador eventual en la fotocopiadora COPY MARC, en la suma de S/. 500 nuevos soles, debidamente suscrita por el apelante, cuya firma se encuentra certificada notarialmente, sin embargo, la certificación notarial de la firma en un documento no significa la acreditación de los hechos en él expuestos, sino solamente que quien firmó sea la persona que ahí aparece, tal como en el propio sello consignado en el documento lo precisa “Certifico: que la firma y huella dactilar que antecede son las registradas por el Sr. “B”. en su DNI N° 80195208. Se certifica la firma mas no el contenido”</p>	<p><i>interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					20
Motivación del derecho	<p>6.- Siguiendo con el primer punto de apelación, se tiene que efectivamente la declaración jurada presentada por el apelante, ha sido admitida como medios probatorios del demandado en Audiencia Única, lo que trae como consecuencia que sea valorada al momento de sentenciar, pero no implica que sea valorada positivamente, en el presente caso, resulta cierta la apreciación del Juzgador por cuanto no existe otro medio probatorio que corrobore esa declaración, teniendo en cuenta que es una declaración unilateral, por lo que evidentemente no genera mayor convicción, y si bien el apelante manifiesta que la madre del alimentista no ha observado dicho aspecto, esto no libera al Juzgador de valorar en forma conjunta y razonada los medios probatorios a fin de determinar si producen certeza respecto a los puntos controvertidos conforme lo dispone el artículo 188 del Código procesal civil; máxime si en base al artículo IX del Código de los niños y adolescentes en toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el estado a través de sus instituciones se considerará el principio del interés superior del niño y el respeto de sus derechos.</p> <p>7. Respecto al segundo punto de apelación, señala que no determina en base a qué ha resuelto una sentencia de S/. 350 nuevos soles a favor de su menor hijo, incurre en error al valorar el hecho de que el apelante no tiene otra familia y hace referencia al principio de proporcionalidad, pero no lo ha aplicado ya que solamente se ha favorecido al menor y no se ha evaluado su condición de padre, más aun su economía de acuerdo al sueldo que percibe. Al respecto se tiene que para fijar una pensión de alimentos, de conformidad con el artículo 481° se debe tener en cuenta las necesidades de quien los pide y a las Posibilidades del que debe darlos, apreciación que ha tenido en cuenta la Juez para fijarlos, por cuanto en su considerando sétimo precisa las necesidades del menor teniendo en cuenta principalmente su edad de 12 años y que se encuentra en edad escolar, entre otros, cabe resaltar que en el caso de menores de edad las necesidades se presumen por</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>										

	<p>existir la imposibilidad en ellos mismos de proveerse su propios alimentos De otro lado, también valora las Posibilidades del apelante en su considerando octavo, teniendo en cuenta que la declaración jurada de ingresos presentada no cuenta con otros medios probatorios que corroboren la veracidad de lo declarado en ella, así como que el apelante no cuenta con deber familiar adicional que el menor alimentista, resulta ultima situación en la medida que influye en el monto de la pensión de alimentos a fijar, por cuanto en caso de existir otros alimentistas que dependan del demandado, la pensión debe observar ello, sin embargo esa situación no se presenta en el caso de autos.</p> <p>8.- Que, teniendo en cuenta dichas situaciones la Juez ha procedido a fijar la pensión de alimentos. Debe tenerse presente, que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta la situación económica que declara el demandado, sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo así debe tenerse en cuenta que el emplazado es una persona joven, que cuenta a la fecha con 34 años de edad y no ha demostrado adolecer de una enfermedad física o mental que le impida trabajar. Esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, nos hace referencia a las posibilidades con que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles de ser superadas, admitir lo contrario significaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes. Por lo que resulta errada su apreciación de que solamente se ha favorecido al menor y no se ha evaluado su condición de padre, más aun su economía de acuerdo al sueldo que percibe. Con respecto al documento de folios 76, señala que es la Licencia Municipal de funcionamiento de su centro de trabajo; sin embargo, de su lectura se advierte que ha sido concedida a favor de “F”. para el funcionamiento del locutorio “Habla Ya”, lo que discrepa de la declaración jurada presentada a folios 19 donde señalo que laboraba en la fotocopiadora “Copy Marc”, de esta manera nuevamente estamos ante un documento donde no existe ninguna constancia de la labor que ejerce ahí el apelante, ni mucho menos medio probatorio adicional que corrobore dicha información. Por lo que no genera convicción.</p> <p>9. Que, por escrito de folios 92 a 93, refiere que a la fecha cuenta con un nuevo compromiso, con quien convive desde los primeros días de mayo, con lo que pretender acreditar que cuenta con carga familiar que es su nuevo compromiso la señora “E”. adjuntando para ello de folios 96 declaración jurada de convivencia, en la cual ha declarado convivir desde hace un año y cinco meses con E. M. B. Solano en el domicilio ubicado en Prolong. Francisco Bolognesi — A.H. Manuel Seoane Mz. A Lote 4 — Chimbote, adjunta además la copia del documento de identidad a folios 95; al respecto, es de tenerse en cuenta que se considera que hay concubinato cuando un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial, que, sin estar casados entre sí, hacen vida de tales, instituto que se encuentra regulado en el artículo 326 del Código Civil3. En el presente caso el demandado indica que mantiene una relación convivencial con la indicada señora, si bien es cierto, el artículo 326 del Código Civil otorga derechos alimentarios a la concubina en caso que sufra abandono, pero tal estado de familia no ha sido declarado ni tampoco se acredita su estado de necesidad pues tratándose de una persona mayor de edad el estado de necesidad no se presume, sino que debe ser acreditado.</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>10. del mismo escrito, refiere que va tener su segundo hijo, por cuanto su conviviente se encuentra en estado de gestación, y que el monto señalado para el alimentista resulta excesivo e perjudica su subsistencia, la de su nuevo compromiso y su segundo hijo por nacer, adjunta ara ello el carnet de control perinatal de folios 97. Al respecto se tiene que si bien es cierto con este medio probatorio se puede acreditar que la señora “E” se encuentra estado de gestación; empero, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el artículo del Código Civil, los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial son el reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad, en concordancia con el artículo 390° del mismo cuerpo de leyes señala que “El reconocimiento se hace constar en el registro de nacimientos, en escritura pública o en testamento “, en tal sentido haber mencionado en su escrito que “E” está esperando un hijo suyo y haber adjuntado el carnet de control, no demuestran la filiación, por lo que tampoco puede considerarse como su deber familiar</p> <p>11. Con respecto al tercer punto de apelación, refiere que la obligación de proveer los alimentos también es de la madre, Al respecto, es de tenerse en cuenta que los padres tienen deberes y derechos inherentes al rol que cumplen como consecuencia del ejercicio de la patria potestad. A raíz de la coparentalidad, ambos padres en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijos. Sin embargo, es de tenerse en cuenta que cuando el artículo 481 del Código Civil hace referencia a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe, a ello debe tenerse presente que ambos padres se encuentran obligados a asistir a sus hijos menores o hijos mayores incapaces, en tal sentido los ingresos que pueda percibir la accionante beneficiaran al alimentista, por ser ella quien mantiene la tenencia del menor, debiendo correr con todos los gastos que la apremien durante el mes y que no logre cubrir el monto de lo que contribuye el demandado.</p> <p>12. En tal sentido, al no haber logrado demostrarse la ocupación del demandado así como sus ingresos reales, y considerando que es el demandado quien está en mejor Posibilidad de brindar la prueba de sus ingresos, razón por la que en estos casos o fin de no dilatar el proceso de alimentos y dado que en virtud del artículo 481 parte in fine del Código civil establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, debe tomarse como parámetro para el cálculo de la pensión de alimentos; el sueldo mínimo vital.</p> <p>13.- En consecuencia, a efectos de determinar una pensión de alimentos que cubra las necesidades del menor alimentista, debe ponderarse las necesidades de este por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, teniendo en cuenta del acta de nacimiento de folios 02 se tiene que el menor nació el día 17 de marzo de 2001, por lo que a la fecha cuenta con 12 años de edad y se encuentra en edad escolar, y teniendo en cuenta que el apelante no ha logrado demostrar tener deberes familiares adicionales al alimentista, la pensión señalada resulta conforme, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 648° del Código Procesal Civil en su numeral 6 último párrafo precisa que “Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos , y la pensión de S/. 350 nuevos soles señalada se encuentra enmarcado dentro de esta disposición y cumple con los principios de proporcionalidad y razonabilidad para el caso concreto debiendo ser confirmada.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00299-2013-02501 -JP-FC-02

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

		<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										10
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9

Fuente: expediente N° 00299-2013-02501 -JP-FC-02.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa			2	4	6	8	10		[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
		Motivación de los hechos						X		[9- 12]						Mediana

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: expediente N° 00299-2013-02501 -JP-FC-02

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes,

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte			2	4	6	8		10	[1 - 2]						Muy baja
										[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					39
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
									X	[7 - 8]					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: expediente N° 00299-2013-02501 -JP-FC-02

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De conformidad con los resultados hallados, estos son los siguientes:

En cuanto a la calidad de la sentencia de primera instancia, esta fue muy alta, así como la sentencia de segunda instancia, también fue muy alta, ello conforme a los parámetros establecidos en la presente investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Lo cual, se explica de la forma siguiente:

Correspondiente a la primera sentencia, ésta se trató de una sentencia sobre fijación de pensión de alimenticia, la misma que se pronunció declarando fundada en parte la demanda, esto debido a que no se fijó el monto de S/. 350.00 soles mensuales, que fue menor al solicitado por la demandante, siendo éste de S/. 600.00 soles.

La parte expositiva reveló las evidencias detalladas a continuación: el rango alcanzado fue muy alta, cumpliéndose todos los parámetros estipulados; siendo la finalidad de la parte expositiva de la sentencia, es individualizar a los sujetos o partes procesales, además de sus pretensiones; por otro lado, también la conforman los sucesos más relevantes del proceso, como son: el saneamiento probatorio, la conciliación, fijación de los puntos controvertidos, así como el breve resumen de la audiencia de pruebas, conforme a la doctrina citada (Rioja, 2017).

El resultado de la parte considerativa, mostró un rango muy alto, con un valor de 20, observándose la aplicación del principio de motivación; por consiguiente, quedó probado las necesidades del menor alimentista; en cuanto a las posibilidades del obligado no se corroboró que percibía la suma que aseguraba y respecto a sus obligaciones, se demostró que el demandado no contaba con otros hijos menores a quienes deba atender sus necesidades. En lo que respecta a la norma aplicada como justificación de la decisión, éstas fueron, el artículo 148° del Código civil sobre los alimentos; el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, la ejecutoria del 10 de setiembre de 1992 y el artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Respecto a la parte resolutive, ésta fue muy alta con un valor de 9, se evidencio la

coherencia entre la pretensión y la decisión adoptada, ello conforme al principio de congruencia, ya que se pronunció sobre fijación de pensión alimenticia, lo cual fue petitorio en la demanda, demostrando que se resolvió la pretensión propuesta por las partes; del mismo modo, de acuerdo a la decisión adoptada se puede observar los siguientes alcances: la fijación de una pensión alimenticia mensual de S/. 350.00 soles a favor del menor alimentista, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento se ordene su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM).

Acerca de los parámetros no hallados, se puede afirmar que el pronunciamiento no evidenció a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, o de ser el caso, la exoneración.

Cosa parecida sucede también con la sentencia de segunda instancia, que también fue de calidad muy alta, mostrando lo siguiente:

En su parte expositiva se evidenció la identificación de las partes procesales y del órgano jurisdiccional, la individualización de la resolución, así como el asunto por el cual se resolvió, siendo la apelación interpuesta por el demandado contra la sentencia expedida que declara fundada en parte la demanda de alimentos fijando una pensión alimenticia mensual de S/. 350.00 soles; además de detallar los fundamentos de su apelación.

Con respecto a la parte considerativa, el juez revisor sustentó su fallo con los siguientes fundamentos, entre los que destacan: 1) el carácter tuitivo del derecho de familia regido por principios que protegen a la familia y en especial al niño; 2) los presupuestos legales de la obligación que son, la preexistencia del vínculo familiar, el estado de necesidad del alimentista y la disponibilidad económica del alimentante; 3) en que el apelante no logro demostrar que tenía deberes familiares aparte del alimentista.

Concerniente a la parte resolutive, la sentencia de vista, ordeno lo siguiente: confirmar la sentencia expedida en primera instancia, que declara fundada en parte la demanda; lo cual explica, en resumen, de qué manera concluyó el conflicto existente

entre las partes sobre la demanda de fijación de pensión alimenticia; no evidenciándose a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso.

Por último, al comparar las sentencias de primera y segunda instancia, existen coincidencia en los puntos siguientes: las necesidades del menor alimentista, el interés superior del niño, las posibilidades y obligaciones del demandado, así como en ambas sentencias no se determinó el pago de costas y costos; en los puntos donde se diferencian son: respecto a la displasia de cadera que padece el menor, según sostiene la demandante, lo cual no fue motivo de discusión en la sentencia de vista, debido que no estuvo debidamente probada dicha condición.

VI. CONCLUSIONES

Al culminar la presente investigación, habiendo tomado en cuenta el objetivo que fue: determinar la calidad de las sentencias estudiadas, sobre fijación de pensión alimenticia, correspondiente al expediente N° 00299-2013-02501 -JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa, y habiendo seguido con los criterios y parámetros dispuestos, aplicando el instrumento. lista de cotejo, procesamiento de los datos, acorde a la metodología, en conclusión, se consiguió los resultados, revelando que:

Ambas sentencias, tanto de primera como de segunda instancia, se situaron en el rango de muy alta.

De otro lado, en la metodología para determinar los niveles se fijó los siguientes rangos:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

Con relación a la sentencia primera, obtuvo un valor de 39, al igual que la de segunda instancia, que también fue de 39, por consiguiente, las dos sentencias son de calidad muy alta, coincidiendo como parámetro faltante, evidenciar a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso, o de ser el caso su exoneración.

De modo que, al comparar ambas sentencias, resulta importante concluir de la siguiente forma:

Ambas sentencias alcanzaron un valor comprendido en el nivel de muy alta, de igual modo, se observó en ambas que la decisión tomada frente a las pretensiones que plantearon las partes, fue única, ya que en las dos se ampara el petitorio.

En conclusión, las sentencias analizadas demuestran que cuentan con similitud a la concepción planteada por: Ledesma (2015) la cual manifiesta que la sentencia, viene a ser el acto procesal mediante el cual, el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado, esto es, la fijación de una pensión alimenticia a favor del menor alimentista.

Asimismo, para Couture, la sentencia es una operación de carácter crítico, debido a que el juez es quien elige entre la versión del demandado y demandante, la solución que, a su criterio, se adecua más al derecho y la justicia. (Ledesma, 2015)

Es así, que, al comparar el texto citado con las sentencias analizadas, se puede aseverar que existe semejanza entre ambas sentencias, dado que hubo un pronunciamiento en cuanto a las pretensiones propuestas, de igual forma se realizó una valoración probatoria, lo que le da un respaldo jurídico, la fundamentación fue mediante normas sustantivas, aplicándose también el principio de motivación, conforme a la jurisprudencia cuando expresa que la motivación es esencial en los fallos porque los justiciables deben saber por qué razón ganan o pierden los procesos y si dicha motivación no existe en uno de los extremos demandados, la sentencia materia de un recurso es nula.” (Cas. N° 1478-99. El Peruano, 26/08/2000, p. 6108; citado por Gaceta Juridica, 2015; p.85)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Academia de la Magistratura. (2000). *Temas de Derecho Procesal Civil. Programa de formación de aspirantes*. Recuperado de: http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/167/temas_dere_proce_civil.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Academia de la Magistratura. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. (1ra. Ed.). Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf
- Águila, G. (2013). *El ABC del derecho. Procesal Civil*. (2da. Edición). Lima: Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL
- Águila, G. (2011). *El ABC del Derecho. Civil Extrapatrimonial*. (1° Ed). Lima: Lima: Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL
- Águila, G. (2010). *Lecciones de DERECHO PROCESAL CIVIL*. (1ra. Ed.). Lima: © Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL
- Aliaga, I. (2018). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del distrito Judicial de Huaura*. Tesis para optar el Título profesional de Abogado. Barranca: Uladech Católica. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3518/CALIDAD_ALIMENTOS_ALIAGA%20ALIAGA_ISAAC_ZOSIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Anónimo. (s.f.). *¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la*

Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de:
<http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>

Bautista, P. & Herrero, J. (2014). *Manual de Derecho Familia*. (1ª, Ed.). Lima: Ediciones Jurídicas E.I.R.L.

Bruñol, M. (1998). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Justicia y Derechos del Niño*. (número, 125). Recuperado de:
http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/el_interes_superior.pdf

Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. (16º Edición) Buenos Aires: Editorial Heliasta. Recuperado de:
https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/38161902/DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL.Cabanellas Ed.2003.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1530832238&Signature=iAy%2FzAepehIKjNNQd49H2otFytI%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DDICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL_Cabanella.pdf

Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Editorial Heliasta, SRL.

Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Editorial Heliasta..

Calameo. (s/f). *La Hermenéutica de Wilhem Dilthey*. Recuperado de:
<http://es.calameo.com/read/0022217604e279d65a634>

Camilo, N. (2013). *Las crisis de la justicia en Colombia*. (Edición N° 00356). Semanario Virtual Caja de Herramientas. Extraído de:
<http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>.

Campana, M. (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria*. (2ª. Ed.). Lima: Jurista Editores.

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canales, C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*. (1° Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Canelo, R. (1993). *El proceso único en el Código del Niño y del Adolescente*. (Núm. 7). Derecho y Sociedad.
- Carhuapoma, K. (2015). *Las sentencias sobre pensión de alimentos vulneran el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión- periodo 2013*. Tesis para optar el Título de Abogado. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica. Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, J; Luján, M. & Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento judicial: interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: Ara.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Comisión Andina de Juristas. (2009). *Derecho de familia. Serie: Líneas Individuales de Pensamiento Jurisdiccional*. (N° 3). [En línea]. Recuperado de:

<http://www.cajpe.org.pe/auditoria/wp-content/uploads/2013/09/FamiliaparaCDs.pdf>

Corporación Excelencia en la Justicia. (2017). *Caracterización de la Justicia Formal en Colombia y Elementos para la Construcción de una Agenda Estratégica para su Mejoramiento. Premio Luis Carlos Sarmiento*. (Tercera Versión). Recuperado de: <http://cej.org.co/files/2018/AEJ-premioAnif-dic-2017.pdf>

Corporación Peruana de Abogados. (2015). *La pensión alimenticia en el Perú*. Recuperado de: <http://www.divorciosporinternet.com/pension-alimenticia-peru>

Declaración de los Derechos Humanos. - suscrita y proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Declaración de los derechos del Niño proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Definición MX. (2015). *Definición de Claridad*. Ciudad de México: Editorial Definición MX. Recuperado de: <https://definicion.mx/?s=Claridad>

Diario Correo.pe. (2016). *Chimbote: Sancionan a 32 jueces y 146 trabajadores judiciales*. Recuperado de: Chimbote: Sancionan a 32 jueces y 146 trabajadores judiciales

División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del Proceso Civil. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. (Tomo I). (1° Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del Proceso Civil. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. (Tomo II). (1° Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Foins, C. (s/f). *El principio de adquisición procesal: los hechos y su falta de prueba*. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/principio-procesal-hechos-falta-prueba-481094454>

- GfK.com. (2017). *Encuesta Nacional Urbano Rural. GfK Opinión febrero 2017*. Recuperado de: https://www.gfk.com/fileadmin/user_upload/country_one_pager/PE/documents/GfK_Opinio_n_Febrero_2017_2.pdf
- Gaceta Jurídica. (2015). *El proceso civil en su jurisprudencia: Sentencias vinculadas con los artículos y figuras judiciales del Código procesal Civil*. (1ra. Ed.). Lima: (Autor)
- Guerra, A. (2011). *La obligación alimentaria. Fijación y reajuste de su cuota. Problemática actual y deficiencias legislativas*. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FAF2EFB5D44CD23805257D380061A1D2/\\$FILE/ObligacionAlimentaria.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FAF2EFB5D44CD23805257D380061A1D2/$FILE/ObligacionAlimentaria.pdf)
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Hidalgo, K. (2018). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del distrito Judicial de Loreto-Iquitos, 2018*. Tesis para optar el Título profesional de Abogado. Iquitos: Uladech Católica. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2971/ALIMENTOS_CALIDAD_HIDALGO_CHUQUIMBALQUI_KARIM_ELSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hinostroza, A. (2008). *Procesos Judiciales derivados del derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/Billycorrea/proceso-de-alimentos-alberto-hinostroza-minguez>
- Igartúa, J. (2009). *El razonamiento en las resoluciones judiciales; (N° 9)*. (1ra. Ed.). Lima: Palestra Editores S.A.C.
- Iglesias, S. (2015). *La sentencia en el Proceso Civil*. Madrid: Editorial Dykinson. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books?id=d-a7CwAAQBAJ&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v

=onepage&q&f=false

Jurista Editores. (2015). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores. (2015). *Código de los Niños y Adolescentes. Ley 27337*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. (5ta. Edición). (Tomo I). Lima: Gaceta Jurídica.

Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. (5ta. Edición). (Tomo II). Lima: Gaceta Jurídica

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

López, F. (2009). *El derecho a la alimentación en la legislación mexicana*. (Primera Edición). Mexico: mc editores. Recuperado de: <http://www.lopezbarcenass.org/sites/www.lopezbarcenass.org/files/Derecho%20a%20la%20alimentaci%C3%B3n%20Texto%20final.pdf>

Los Andes. (2013). *Los alimentos en nuestra legislación*. [Revista Digital]. Recuperado de: <http://www.losandes.com.pe/Opinion/20130621/72529.html>

Machicado, J. (2013). *¿Qué Es Un Principio?*. Apuntes Jurídicos. Recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Compendio de Doctrina Legal y Jurisprudencia Vinculante. Emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*. (1ra. Edición). Lima: (Autor).
- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Lima: Temis-De Belaunde & Monroy.
- Monroy, J. (1993). *Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil de 1992*. Lima: Themis. Revista de Derecho. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/viewFile/11057/11569>
- Monroy, J. (1992). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Revista Ius Et Veritas, 3(5), 21-31. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/15354/15809>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Olguín, A. (2011). *El Interés Superior Del Niño Y la Prescripción de la Obligación Alimenticia*. (Vol. 01). Revista de Investigación Jurídica. Lima: IUS Red Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Recuperado de: http://repositorio.usat.edu.pe/bitstream/usat/147/1/IUS_n2_18.pdf
- Palma, L. (2017). *Modernización Judicial, Gestión y Administración en América Latina*. Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S018660281730035X>
- Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia en el Código Civil*. (Segunda edición). Lima: IDEMSA.

- Pinilla, A. (1988). *Alimentos entre cónyuges*. Bogotá: Facultad de Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas, Pontificia Universidad Javeriana.
- Poder Judicial del Perú. (2014). *Protocolo de Gestión de Audiencias*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b220fa0040999d949d22dd1007ca24da/Protocolo+de+gesti%C3%B3n+de+audiencias.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b220fa0040999d949d22dd1007ca24da>
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Proética (2017). *Décima Encuesta Nacional sobre Percepciones de Corrupción*. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/contenido/encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru/>
- Radio Rsd.pe. (2018). *Odecma del Santa investiga 550 quejas contra servidores y jueces*. Recuperado de: <https://radiorsd.pe/noticias/odecma-del-santa-investiga-550-quejas-contraservidores-y-jueces>
- Ramírez, N. (2001). *La inmotivación de la sentencia como garantía de la arbitrariedad judicial*. [Tesis de grado]. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ1811.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. [Calidad]. Vigésima segunda edición. Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. [Blog en línea]. Recuperado de: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. [En línea]. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. [En línea].

Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

Saldaña, C. (2017). “*El Proceso Judicial en la Pensión Por Alimentos, Ley 28439, en el Distrito Judicial de Ica, 2016*”. [Tesis elaborado para optar el título profesional de abogado]. Universidad de Huánuco. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/636/TESIS%20SALDA%C3%91A%20OK%20Aprobado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile*. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Torre, J. (2014). *CADE 2014: ¿Cómo mejorar la administración de justicia?*. Lima: Semana Económica.com. Recuperado en: <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>

Torres, A. (2009). *La Jurisprudencia como fuente del Derecho*. Recuperado de: <http://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html> .

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software.

Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho familiar patrimonial Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. (Tomo III). (1ra. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

ANEXO 4 SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE : 00299-2013-02501 -JP-FC-02
MATERIA : FILIACION
ESPECIALISTA : XXX
DEMANDADO : "B"
DEMANDANTE: "A"

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Chimbote, tres de Julio
Del año dos mil trece.

I.-PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS los autos; por escrito del folio siete al nueve, la señora "A" promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS, la dirige al señor "B" a fin que se declare la Filiación paterna entre el demandado y su menor hijo "C" y solicita que se le fije SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 600.00) mensuales, como pensión de alimentos a favor de dicho menor.

A.-FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La actora fundamenta su solicitud, indicando: ----

1. Que fruto de nuestra relación sentimental con el demandado hemos procreado a nuestro hijo "C" de 11 años de edad.
2. Que, desde que nuestro menor hijo cumpliera los 02 años se desatendió de su obligación, insistiéndole que lo reconozca y cumpla con acudir una pensión de alimentos, lo cual hizo caso omiso, negándose rotundamente a reconocerlo y apoyar económicamente a nuestro hijo; ya que mi persona no trabaja debido y mi hijo tiene la enfermedad de DISPLASIA DE CADERA, requiriendo tratamiento médico que no puedo cubrir.
3. En la actualidad mi hijo cursa estudios escolares de nivel secundarios en la I.E. Las Brisas N°024 en Nuevo Chimbote, generando gastos; pese a que el demandado cuenta con posibilidades económicas, pues recientemente ha retornado de Japón, luego de 12 años, contando hoy con un negocio de fotocopias en esta ciudad, ¡percibiendo buenos ingresos de S!3,000.00 nuevos soles mensuales, por lo que puede acudir con la pensión solicitada.

B.- ACTIVIDAD PROCESAL: Por resolución número uno del folio diez, se admite a trámite en la vía de Proceso Especial y a la vez se ordena notificar al demandado para que en el de DIEZ DIAS de notificado proceda a efectuar el reconocimiento del menor "C" o en su caso, dentro del mismo plazo formule su oposición a que declaración judicialmente la paternidad extramatrimonial, bajo apercibimiento de convertirse la presente resolución en una DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD. Así mismo, por el mismo plazo se le corre traslado la pretensión accesoria de alimentos para el menor mencionado. —

C.-ABSOLUCIÓN. El demandado mediante escrito de folio veintiuno al veintitrés, Solicitando se declare Fundada en parte la demanda por:

- 1.-Es cierto que el menor alimentista es mi hijo, a quien ya reconocí.
- 2.-Con referente a la segunda parte no es verdad, ya que siempre acudí con una pensión alimenticia en relación a mis Posibilidades. Respecto del estado de salud de mi hijo es falso, pretende sorprender a su Despacho, además la actora es una persona joven, con fortaleza física y trabaja prestando sus servicios a la Maternidad de María.
- 3.-Es falso, la fotocopadora donde trabajo no es de mi propiedad, es de la señora Julissa Cisneros Melgarejo, donde percibo la suma de S/.500.00 nuevos soles, que me alcanza para sobrevivir, pero haciendo un esfuerzo siempre acudo con una mensualidad para mi hijo, que le consta a la actora.

II.-PARTE CONSIDERATIVA

A. -De la competencia:

PRIMERO.- Que, siendo la pretensión de esta causa, la de filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial este Juzgado es competente para su trámite a tenor de lo dispuesto por la Ley publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de Diciembre del 2011, que modifica mediante su artículo 1° los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la ley número 28457, Ley que regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial cuya Segunda Disposición complementaria modificaba el artículo 570 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial

B.- Acumulación de pretensiones

SEGUNDO.- Que si bien es cierto el proceso de filiación de Paternidad extramatrimonial conforme a la ley originaria número 28457 se tramita en vía de proceso Especial; también lo es que, conforme a la Ley número 29821 publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de Diciembre del 2011, modifica mediante el artículo 2° y el artículo 85° del Código Procesal Civil; de tal manera que, quedan exceptuados de impedimento de acumularse este tipo de procesos que se tramitan en vías diferentes; es decir, se hace viable la acumulación del proceso de alimentos como pretensión accesoria a un proceso de Declaración de Filiación de Paternidad Extramatrimonial.

C.- Ei titular de la acción

TERCERO. - A que, el artículo 10 de la Ley N° 29821 publicado en el diario Oficial “El Peruano” 28 de diciembre del año 2011, que modifica el artículo 1, 2, 3, 4 y 5 de la ley número 28457 prescribe: “Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al Juez de Paz Letrado que expida resolución de filiación demandada. () (...). (...). Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración Judicial de paternidad “. Como fluye del artículo expuesto, la madre del menor “C” contando con interés legítimo ha promovido el Órgano Jurisdiccional con el objeto de regularizar el derecho de identidad de su hijo y de garantizar Su Supervivencia a través de la pretensión de alimentos.

D. -De la observancia del debido proceso:

CUARTO. -Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la actora tiene legitimidad e interés para obrar en Representación de su menor hijo, por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, ha sido debidamente emplazado en la dirección que ha proporcionado la actora su demanda, tal como se aprecia del asiento de notificación de autos; prueba de ello su contestación de demanda, en consecuencia, se ratifica la correcta relación jurídica procesal válida.

E.-Efecto del Reconocimiento Voluntario:

QUINTO. -Que, en su escrito de contestación de demanda que obra en autos, el demandado ha reconocido voluntariamente su paternidad respecto del menor “C”, así mismo, ha procedido a realizar el reconocimiento registral y contemporáneo y lo acredita con la partida de nacimiento que obra a folio treinta y ocho, habiéndolo presentado en la audiencia que obra en autos, donde se aprecia que el reconocimiento fue el 20 de marzo del presente año. Entonces, habiendo cumplido su finalidad la presente acción, mediante un acto administrativo como es el reconocimiento voluntario del emplazado al que nos ocupa, procede concluir el proceso por sustracción de la materia, por cuanto, el petitorio se ha tornado en insubsistente, en este caso, la pretensión de Filiación de Paternidad Extramatrimonial incoado por la actora ha desaparecido, por ende, no se hace viable pronunciamiento alguno por el fondo. En consecuencia, se debe concluir este extremo de la demanda por sustracción de la materia y sin pronunciamiento de fondo. Quedando pendiente de resolver el extremo de los alimentos a favor del menor mencionado.

F. -Norma aplicable al caso con respecto a los alimentos.

SEXTO. - Que, el artículo 481 del Código Civil prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor. “

G. -Las necesidades de la alimentista:

SETIMO. - Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente, verificamos LAS NECESIDADES

del menor. Según la partida de nacimiento del folio treinta y ocho, el menor "C" nació el 17 de marzo del año dos mil uno; entonces, a la fecha cuenta con 12 años y 03 meses de edad. Verificando sus necesidades tenemos:

A) ALIMENTACIÓN: Dada a la edad indicada, los menores en mención se encuentran en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí mismo; siendo el demandado uno de los obligados de proveerlos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y adolescentes. Además, por sentido común y por naturaleza dicho menor necesita como mínimo los alimentos son si, ya que estos indispensables para que pueda subsistir, derecho que tiene como cualquier ser humano.

B) VESTIDO: Se debe considerar que "ALIMENTOS" no solo abarca la alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza el menor necesita ropa acorde a su edad, prendas que son necesarias en relación a la estación y a su crecimiento. -

C) SALUD: Toda persona tiene derecho a ser asistida por un médico cuando su salud se vea afectada, la que abarca no sólo el examen médico y el diagnóstico Sino, también la compra de medicamentos y su tratamiento hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional a su propia alimentación; más aún si se tiene en cuenta la edad del menor, éste es susceptible de enfermarse con menor frecuencia; respecto de la DISPLASIA DE CADERA que sostiene la actora que padece su hijo no ha sido acreditada tal discapacidad más aún si el demandado lo ha negado. ---

D) VIVIENDA. - La necesidad de vivienda también está inmersa en la categoría denominada "Alimentos", el que debe considerarse no solo el techo en donde vive el menor, sino también, el pago de los servicios básicos que demanda una vivienda como son el pago del abastecimiento de y el pago por consumo de energía eléctrica

E) EDUCACIÓN. La educación de una persona, también forma parte de los alimentos; pues en el caso de autos, obra a folio cuatro la Constancia de estudios del menor en I.E. N° 88024 "Las Brisas" donde se evidencia que se encuentra culminado el nivel primario En consecuencia, estas son las necesidades básicas del menor que deben ser cubiertas, las cuales se tendrán en cuenta al momento de resolver.

H.- De las Posibilidades del demandado.

OCTAVO. -Que, con respecto a las Posibilidades del demandado; El demandado ha presentado su declaración jurada a folio diecinueve, donde sostiene que trabaja en Copy MARC de esta ciudad, sin precisar dirección domiciliaria o razón social, más sostiene que percibe la suma de S/. 500.00 nuevos soles al mes; sin embargo, dicho documento no ha sido corroborado con otro medio probatorio que cause convicción lo declarado en dicho documento; es más, tampoco hay medio probatorio alguno que el obligado padezca alguna enfermedad que le impida trabajar; por lo se tendrá en cuenta al decidir.

I.- Las obligaciones del demandado.

NOVENO. - Que, con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado: Al respecto en el acta de audiencia en autos, el demandado declaro que el menor para quien se solicita alimentos es su único hijo; en consecuencia, el demandado no cuenta con otros hijos a quienes le atiende con sus necesidades más que el menor para quien se solicita alimentos.

J.- Concepto de alimentos considerado en la ley:

DÉCIMO.- Que, el artículo 92° del Código de los Niño y Adolescentes prescribe: "Se Considera alimentos, lo necesario para el sustento habitación vestido educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del Niño o del adolescente Es decir esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en sí, habitación la que abarca los servicios básicos de agua y luz; vestimenta tanto en ropa como en calzado; Educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente

K Jurisprudencia civil extramatrimonial

UNDÉCIMO -Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente:

1.-La ejecutoria del 10 de Setiembre de 1992 que dispone: "La pensión alimenticia debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades". Como puede verse de esta ejecutoria además de los supuestos glosados en los considerandos precedentes, hay recomendación en el sentido que, para fijar los alimentos, se debe tener

en cuenta EL ELEVADO COSTO DE VA que existe en nuestro país. _

2.- “Las necesidades del alimentista se aprecia considerándose el contexto social en la que Vive el menor pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su asistencia y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum”. De ello se infiere que dentro de las necesidades del alimentista se debe considerar el modo de vida a la que está acostumbrado. En el caso de autos, el emplazado tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que debe contar el menor por cuanto conoce la forma de vida de la madre de su hijo.

L.- Conclusión.

DUODÉCIMO.- Que, estando a todo lo glosado y teniendo en cuenta que se solicita alimentos para un menor de edad cuyas necesidades, además de las haberlas expuesto la accionante se Presumen; es decir, no se hace necesario que la actora cumpla con acreditar las necesidades del menor debido a que se trata de un derecho primordial que es la vida, la misma que es amparado por la Constitución Política del Estado en su artículo 2°; por tanto, procede declarar fundada en parte la demanda y fijar el importe de alimentos en base al principio de proporcionalidad y al modo de vida a que está acostumbrado dicho niño.

M.- Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S. N° 002-2007JUS:

DÉCIMO TERCERO. - Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el Obligado de los alcances de la ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir el Literal b) del referido Reglamento define al “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO» como: “Persona Obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo Conciliatorio con calidad de cosa Juzgada Siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres Cuotas Sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales” (el resaltado es nuestro).

Es decir, en un PROCESO CULMINADO (por sentencia o conciliación Judicial); si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS O ALTERNADAS se convierte o se considera en un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”; del mismo modo se considera así al que en un PROCESO EN TRÁMITE (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE ECUCIÓN (admitido en vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que, si el obligado se Constituye en un Deudor Moroso, se ordenará su inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).

Por estas consideraciones; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado; artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes; y de conformidad en el artículo 1° de la ley número 28457 y artículo 3° de la ley 29032; el artículo 481 del Código Civil concordante con el artículo 92° y 930 del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a nombre de la Nación; SE RESUELVE:

A) DECLARAR CONCLUIDO el proceso en el extremo que se declare la filiación de paternidad extramatrimonial entre el menor “C” y el demandado “B”, por sustracción de la materia, por ende, sin pronunciamiento de del proceso al respecto

B) DECLARAR FUNDADA en parte LA DEMANDA; en consecuencia, FÍJESE como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.350.00) que el señor I. W. T. Y. debe acudir a favor de su hijo “C”. Dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos al obligado; es decir desde el diecinueve de marzo del año dos mil trece. Con intereses legales.

C) NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. En consecuencia, consentida o Ejecutoriada que sea la presente, EJECÚTESE en el modo y forma de ley. - NOTIFÍQUESE mediante cedula. —,

**SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA
JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central**

EXPEDIENTE : 00299 – 2013 – 0 - 2501 -JP-FC-02
MATERIA : FILIACION
ESPECIALISTA : “D”
DEMANDADO : “B”
DEMANDANTE : “A”

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS

Chimbote, Dos de Diciembre

Del año dos mil trece

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el segundo Juzgado de Familia expide la siguiente resolución de mérito:

ASUNTO

Recurso de Apelación Interpuesto por el demandado B mediante escrito de folios 70 a 75, contra la sentencia expedida mediante resolución número siete de fecha 03 de julio del 2013, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por A., ordenado que el apelante acuda con una pensión alimenticia mensual de S/. 350.00 nuevos soles a favor del menor C; solicitando que sea revocado en cuanto al monto.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

El demandado manifiesta que el agravio que le produce la resolución cuestionada es: A) Que, el Aquo se ha parcializado al señalar que la declaración jurada otorgada por Copy Marc no ha sido corroborada con otro medio probatorio que cause convicción de lo declarado en dicho documento, pese a que la demandante no se ha pronunciado en ese aspecto y no ha sido observado por la parte demandada, declaración jurada que ha sido legalizada por un notario que le da la credibilidad que amerita dicha documentación y pese a haber sido admitida como medio de prueba en audiencia única. B) El A quo no determina en base a que ha resuelto una sentencia de S/. 350 nuevos soles a favor de su menor hijo, incurre en error al valorar el hecho de que el apelante no tiene otra familia y hace referencia al principio de proporcionalidad, pero no lo ha aplicado ya que solamente se ha favorecido al menor y no se ha evaluado su condición de padre, más aún su economía de acuerdo al sueldo que percibe. c) Que, cuando hace mención al artículo 92° este debe ser valorado de manera objetiva y equitativa a favor de ambos y sin afectar a subsistencia del apelante más aún que la obligación de dar alimentos también es de la madre.

FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez superior

1.- Que conforme lo dispone el artículo 364° del Código procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.

Que la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea menor de edad tal como lo prevé el artículo 370 del Código procesal civil, verificándose que en este caso solo el emplazado ha interpuesto recurso de apelación.

Carácter tuitivo del derecho de familia.

3. Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los derechos del Niño

en su artículo 3, nuestra constitución en su artículo 4, como el código de los niños y adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño: al respecto Cecilia Grosman afirma que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es este como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos. el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”,
Criterios para fijar alimentos

4.- “Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivos constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencias mientras que los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo” elementos que se encuentran plasmados en el supuesto jurídico contemplado en el artículo 481° del Código Civil. “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo”

Análisis del caso concreto:

5.- Que, de todos los fundamentos vertidos por el apelante se tiene que versan sobre el monto de la pensión fijada por el A quo a través de la resolución número siete, sosteniendo en su primer punto de apelación que se ha parcializado al señalar que la declaración jurada otorgada por Copy Marc no ha sido corroborada con otro medio probatorio que cause convicción de lo declarado en dicho documento, pese a que la demandante no se ha pronunciado en ese aspecto así como que ha sido legalizada por un notario que le da la credibilidad que amerita dicha documentación y pese a haber sido admitida como medio de prueba en audiencia única Al respecto se tiene que, efectivamente dentro de los medios probatorios aportados por el apelante en su escrito de contestación se encuentra a folios 19 la declaración jurada, por la cual este refiere que percibe un ingreso mensual como trabajador eventual en la fotocopiadora COPY MARC, en la suma de S/. 500 Nuevos soles, debidamente suscrita por el apelante, cuya firma se encuentra certificada notarialmente, sin embargo, la certificación notarial de la firma en un documento no significa la acreditación de los hechos en él expuestos, sino solamente que quien firmó sea la persona que ahí aparece, tal como en el propio sello consignado en el documento lo precisa “Certifico: que la firma y huella dactilar que antecede son las registradas por el Sr. “B” en su DNI N° 80195208. Se certifica la firma mas no el contenido”

6.- Siguiendo con el primer punto de apelación, se tiene que efectivamente la declaración jurada presentada por el apelante, ha sido admitida como medios probatorios del demandado en Audiencia Única, lo que trae como consecuencia que sea valorada al momento de sentenciar, pero no implica que sea valorada positivamente, en el presente caso, resulta cierta la apreciación del Juzgador por cuanto no existe otro medio probatorio que corrobore esa declaración, teniendo en cuenta que es una declaración unilateral, por lo que evidentemente no genera mayor convicción, y si bien el apelante manifiesta que la madre del alimentista no ha observado dicho aspecto, esto no libera al Juzgador de valorar en forma conjunta y razonada los medios probatorios a fin de determinar si producen certeza respecto a los puntos controvertidos conforme lo dispone el artículo 188 del Código procesal civil; máxime si en base al artículo IX del Código de los niños y adolescentes en toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el estado a través de sus instituciones se considerará el principio del interés superior del niño y el respeto de sus derechos.

7. Respecto al segundo punto de apelación, señala que no determina en base a qué ha resuelto una sentencia de S/. 350 Nuevos soles a favor de su menor hijo, incurre en error al valorar el hecho de que el apelante no tiene otra familia y hace referencia al principio de proporcionalidad, pero no lo ha aplicado ya que solamente se ha favorecido al menor y no se ha evaluado su condición de padre, más

aún su economía de acuerdo al sueldo que percibe. Al respecto se tiene que para fijar una pensión de alimentos, de conformidad con el artículo 481° se debe tener en cuenta las necesidades de quien los pide y a las Posibilidades del que debe darlos, apreciación que ha tenido en cuenta la Juez para fijarlos, por cuanto en su considerando sétimo precisa las necesidades del menor teniendo en cuenta principalmente su edad de 12 años y que se encuentra en edad escolar, entre otros, cabe resaltar que en el caso de menores de edad las necesidades se presumen por existir la imposibilidad en ellos mismos de proveerse su propios alimentos De otro lado, también valora las Posibilidades del apelante en su considerando octavo, teniendo en cuenta que la declaración jurada de ingresos presentada no cuenta con otros medios probatorios que corroboren la veracidad de lo declarado en ella, así como que el apelante no cuenta con deber familiar adicional que el menor alimentista, resulta ultima situación en la medida que influye en el monto de la pensión de alimentos a fijar, por cuanto en caso de existir otros alimentistas que dependan del demandado, la pensión debe observar ello, sin embargo esa situación no se presenta en el caso de autos.

8.- Que, teniendo en cuenta dichas situaciones la Juez ha procedido a fijar la pensión de alimentos. Debe tenerse presente, que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta la situación económica que declara el demandado, sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo así debe tenerse en cuenta que el emplazado es una persona joven, que cuenta a la fecha con 34 años de edad y no ha demostrado adolecer de una enfermedad física o mental que le impida trabajar. Esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, nos hace referencia a las posibilidades con que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles de ser superadas, admitir lo contrario significaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes. Por lo que resulta errada su apreciación de que solamente se ha favorecido al menor y no se ha evaluado su condición de padre, más aún su economía de acuerdo al sueldo que percibe. Con respecto al documento de folios 76, señala que es la Licencia Municipal de funcionamiento de su centro de trabajo; sin embargo, de su lectura se advierte que ha sido concedida a favor de F, para el funcionamiento del locutorio “Habla Ya”, lo que discrepa de la declaración jurada presentada a folios 19 donde señalo que laboraba en la fotocopiadora “Copy Marc”, de esta manera nuevamente estamos ante un documento donde no existe ninguna constancia de la labor que ejerce ahí el apelante, ni mucho menos medio probatorio adicional que corrobore dicha información. Por lo que no genera convicción.

9. Que, por escrito de folios 92 a 93, refiere que a la fecha cuenta con un nuevo compromiso, con quien convive desde los primeros días de mayo, con lo que pretender acreditar que cuenta con carga familiar que es su nuevo compromiso la señora “E”, adjuntando para ello de folios 96 declaración jurada de convivencia, en la cual ha declarado convivir desde hace un año y cinco meses con E en el domicilio ubicado en Prolong. Francisco Bolognesi — A.H. Manuel Seoane Mz. A Lote 4 — Chimbote, adjunta además la copia del documento de identidad a folios 95; al respecto, es de tenerse en cuenta que se considera que hay concubinato cuando un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial, que, sin estar casados entre sí, hacen vida de tales, instituto que se encuentra regulado en el artículo 326 del Código Civil. En el presente caso el demandado indica que mantiene una relación convivencial con la indicada señora, si bien es cierto, el artículo 326 del Código Civil otorga derechos alimentarios a la concubina en caso que sufra abandono, pero tal estado de familia no ha sido declarado ni tampoco se acredita su estado de necesidad pues tratándose de una persona mayor de edad el estado de necesidad no se presume, sino que debe ser acreditado.

10 Del mismo escrito, refiere que va tener su segundo hijo, por cuanto su conviviente se encuentra en estado de gestación, y que el monto señalado para el alimentista resulta excesivo e perjudica su subsistencia, la de su nuevo compromiso y su segundo hijo por nacer, adjunta ara ello el carnet de control perinatal de folios 97. Al respecto se tiene que si bien es cierto con este medio probatorio se puede acreditar que la señora “E” se encuentra estado de gestación; empero, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el artículo del Código Civil, los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial son el reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad, en concordancia con el artículo 390° del mismo cuerpo de leyes señala que “El reconocimiento se hace

constar en el registro de nacimientos, en escritura pública o en testamento “, en tal sentido haber mencionado en su escrito que “E” está esperando un hijo suyo y haber adjuntado el carnet de control, no demuestran la filiación, por lo que tampoco puede considerarse como su deber familiar

11. Con respecto al tercer punto de apelación, refiere que la obligación de proveer los alimentos también es de la madre, Al respecto, es de tenerse en cuenta que los padres tienen deberes y derechos inherentes al rol que cumplen como consecuencia del ejercicio de la patria potestad. A raíz de la coparentabilidad, ambos padres en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijos. Sin embargo, es de tenerse en cuenta que cuando el artículo 481 del Código Civil hace referencia a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe, a ello debe tenerse presente que ambos padres se encuentran obligados a asistir a sus hijos menores o hijos mayores incapaces, en tal sentido los ingresos que pueda percibir la accionante beneficiaran al alimentista, por ser ella quien mantiene la tenencia del menor, debiendo correr con todos los gastos que la apremien durante el mes y que no logre cubrir el monto de lo que contribuye el demandado.

12. En tal sentido, al no haber logrado demostrarse la ocupación del demandado así como sus ingresos reales, y considerando que es el demandado quien está en mejor Posibilidad de brindar la prueba de sus ingresos, razón por la que en estos casos o fin de no dilatar el proceso de alimentos y dado que en virtud del artículo 481 parte in fine del Código civil establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, debe tomarse como parámetro para el cálculo de la pensión de alimentos; el sueldo mínimo vital.

13.- En consecuencia, a efectos de determinar una pensión de alimentos que cubra las necesidades del menor alimentista, debe ponderarse las necesidades de este por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, teniendo en cuenta del acta de nacimiento de folios 02 se tiene que el menor nació el día 17 de marzo de 2001, por lo que a la fecha cuenta con 12 años de edad y se encuentra en edad escolar, y teniendo en cuenta que el apelante no ha logrado demostrar tener deberes familiares adicionales al alimentista, la pensión señalada resulta conforme, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 648° del Código Procesal Civil en su numeral 6 último párrafo precisa que “Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos , y la pensión de SI. 350 nuevos soles señalada se encuentra enmarcado dentro de esta disposición y cumple con los principios de proporcionalidad y razonabilidad para el caso concreto debiendo ser confirmada.

DECISIÓN por estas consideraciones, dispositivos jurídicos mencionados y de conformidad con lo opinado por el Ministerio Público; SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia expedida mediante resolución número siete de fecha tres de julio del año dos mil trece, que corre de folios 60 a 65, que declara fundada en parte la demanda y fija como pensión de alimentos el importe de trescientos cincuenta y 00/100 nuevos soles que el señor “B” debe acudir a favor de su hijo “C”, con lo demás que contiene en el extremo apelado. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVASE a su Juzgado de origen para su ejecución. Y notifíquese mediante cédula.

Anexo 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

E N C I A		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>

		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o</p>

			<p>explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u</p>

			<p>ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--

Anexo 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple**

4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si**

cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no

cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros*

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **fijación de pensión alimenticia, contenido en el expediente N° 00299 – 2013 - 02501 – JP – FC – 02 en el cual han intervenido en primera instancia: el 2° Juzgado de Paz Letrado especializado en Familia y en segunda instancia el Juzgado de Familia – Sede Central del Distrito Judicial del Santa.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Setiembre de 2018.



AMERICA LOURDES ALEGRIA CASTILLO

DNI N° 43860424